



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrazado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVII Jueves 11 de septiembre de 1952 Núm. 255

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

- DECRETO de 4 de agosto de 1952 por el que se declara de alto interés nacional la colonización de las zonas regables del pantano del Borbollón (Cáceres) 4154
- Otro de 4 de agosto de 1952 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de las fincas «Millar Bovéda», «Millar Posio», «Millar Guijo» y «Millar Retamalejo», situadas en el término municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz) 4154

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden de 23 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Capitán de la Guardia Civil don Teodoro Pérez Febrero contra acuerdo del Ministerio del Ejército de 18 de junio de 1951 4155
- Otra de 23 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José León y Jordán, Comandante de Infantería, contra resolución del Ministerio del Ejército 4155
- Otra de 23 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Andrés Sanz Millán, Capitán de Artillería de la Escala complementaria, contra resolución del Ministerio del Ejército, que le deniega petición sobre derecho a ocupar plazas desempeñadas en la actualidad por Comandantes 4156
- Otra de 22 de agosto de 1952 por la que se destina a los Territorios del Africa Occidental Española a los cabos y soldados que se expresan 4157
- Otra de 1 de septiembre de 1952 por la que cesan en la Fiscalía Superior de Tasas los señores que en la misma se mencionan 4157
- Otra de 3 de septiembre de 1952 por la que se confirma en la Fiscalía Superior de Tasas a don Gregorio Lleó Carreira 4157
- Otra de 8 de septiembre de 1952 por la que se confirma en el cargo de Fiscal provincial de Tasas de León a don Vicente Lobo de Noriega 4157

MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden de 3 de septiembre de 1952 por la que se resuelve el concurso para la provisión de Secretarías de Juzgados Municipales entre Secretarios en activo de segunda categoría 4157
- Otra de 3 de septiembre de 1952 por la que se declara a don Fernando Rubio Caballero Agente judicial tercero, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Posadas (Córdoba), en situación de excedencia voluntaria 4157

MINISTERIO DEL EJERCITO

- Orden de 27 de agosto de 1952 por la que se concede el ingreso en la Escala de complemento honoraria de Ferrocarriles con las categorías que se indican, a los señores que se relacionan 4158
- Otra de 27 de agosto de 1952 por la que se nombra para el mando de la 223 Comandancia de Fronteras de la Guardia Civil (Jaca) al Teniente Coronel de Infantería de la Escala activa don Adriano Vázquez Riboob 4158
- Otra de 27 de agosto de 1952 por la que se concede el ascenso al empleo que se indica al personal que se relaciona 4158
- Otra de 27 de agosto de 1952 por la que causan baja en la Escala de complemento honoraria de ferrocarriles los oficiales y suboficiales que se relacionan 4158
- Otra de 27 de agosto de 1952 por la que ingresan en la Escala de complemento honoraria de ferrocarriles, con las categorías que se indican, los señores que se mencionan 4158

MINISTERIO DE MARINA

- Orden de 4 de septiembre de 1952 por la que se convoca concurso para ingresar en la Armada como marinero voluntario 4159

MINISTERIO DE HACIENDA

- Orden de 8 de agosto de 1952 por la que se provee una plaza vacante en el Cuerpo Administrativo del Tribunal de Cuentas en la clase de Jefes de Negociado de segunda, y sus resultados, por fallecimiento de doña Amparo Quesada Candela 4160

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Orden de 2 de septiembre de 1952 por la que se resuelve el concurso de méritos nombrando Sirvientes técnicos en la Escuela Nacional de Sanidad a los señores que se expresan 4160

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 28 de julio de 1952 por la que se clasifica la Fundación instituida en Irazagorria (Valle de Godejuela, Vizcaya) por don Vicente de Zabala y Lambarri 4160
- Otra de 1 de agosto de 1952 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Pedro Ramón Lamas Lourido contra Orden ministerial de 11 de junio de 1952 4161
- Otra de 4 de agosto de 1952 por la que se concede, en principio subvención a la Excm. Diputación Provincial de Santander para construir dos viviendas en Miengo (casco) 4162
- Otra de 9 de julio de 1952 por la que se anuncian a concurso de traslado las cátedras vacantes de «Filosofía» en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media «J. Balmes», de Barcelona. Baeza y «Virgen del Carmen» de Jaén 4162
- Otra de 16 de julio de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria a doña Petra García Villanueva, Jefe de Negociado de primera clase, con destino en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Cuenca 4162
- Otra de 17 de julio de 1952 por la que se jubila al Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, don Eugenio Tejero Ebrat 4162

MINISTERIO DE TRABAJO

- Orden de 5 de julio de 1952 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 42 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Colonia de Empleados», hoy número 35 de la avenida de Teatinos, de Sevilla, solicitada por don Juan Suárez Pernil 4162
- Otra de 5 de julio de 1952 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 72 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 22 de la calle del Sil, de esta capital 4163
- Otra de 14 de julio de 1952 por la que se descalifica la casa barata número 11 de la calle Manuel Cerrada, de esta capital, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Ayudantes y Auxiliares de Ingeniería y Arquitectura 4163

MINISTERIO DE INDUSTRIA

- Orden de 22 de julio de 1952 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 23 de julio último, en el recurso contencioso-administrativo núm. 1.606, interpuesto por «La Amuebladora, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 26 de octubre de 1946 4163
- Otra de 24 de julio de 1952 por la que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Portero Mayor de primera clase del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles don Ignacio Sesilla Roidán 4163

MINISTERIO DE COMERCIO

- Orden de 2 de agosto de 1952 por la que se autoriza a don Luis Patiño Hermida para instalar en las proximidades de la Isla de Tambo (Pontevedra) un vivero flotante de mejillones que se denominará «P-3» 4164
- Otra de 2 de agosto de 1952 por la que se autoriza a don Luis Patiño Hermida para instalar en las proximidades de la Isla de Tambo (Pontevedra) un vivero flotante de mejillones que se denominará «P-2» 4164

	PÁGINA		PÁGINA
ADMINISTRACION CENTRAL			
HACIENDA.— <i>Dirección General de Timbre y Monopolios.—Sección de Loterías.</i> —Autorizando al «Cádiz Club de Fútbol», de Cádiz, para celebrar una tómbola con carácter particular	4164	público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Andazarrate y San Sebastián, provincia de Guipúzcoa, convalidando el que actualmente explota, a don Julián Agote Eizmendi	4166
Autorizando al señor Presidente de la Sociedad Civil de Inválidos para el Trabajo, de Baleares, para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de día 25 del próximo mes de octubre	4164	EDUCACION NACIONAL.— <i>Subsecretaría.</i> —Resolviendo convalidar obras efectuadas en el edificio de Rafael Calvo, número 18 de esta capital	4167
GOBERNACION.— <i>Dirección General de Sanidad.</i> —Haciendo pública la permuta solicitada por don Luis Pérez Llorente y don José Cantalapiedra Bayón, Médicos titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria de los Ayuntamientos de Fuenterrebollo (Segovia) y La Aguilera «Burgos», respectivamente	4164	Resolviendo convalidar obras efectuadas en la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de esta capital	4167
Haciendo público el proyecto de clasificación de Ayuntamientos con el fin de regular el ejercicio libre de la profesión de Médico en la provincia de Sevilla	4164	<i>Dirección General de Enseñanza Media.</i> —Aprobando el expediente de convalidación de obras en el Instituto Nacional de Enseñanza Media (masculino), de La Coruña	4167
OBRAS PUBLICAS.— <i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Autorizando a don Francisco Martín Vera para alumbrar aguas en el cauce del barranco de Las Cullatillas	4165	Dictando instrucciones para cubrir las cátedras vacantes de «Filosofía» en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media «Jaime Balmes», de Barcelona, Baeza y «Virgen del Carmen», de Jaén	4167
<i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</i> —Anunciando la subasta de las obras de «Atraque y abrigo» en el puerto de Cariño	4166	AGRICULTURA.— <i>Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.</i> —Relación de cultivadores autorizados para la campaña de 1952-53 en la Zona tercera (Albacete, Alicante, Baleares, Barcelona, Castellón, Gerona, Huesca, Lérida, Murcia y Valencia. (Continuación.)	4168
<i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.</i> —Adjudicando definitivamente el servicio		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 4 de agosto de 1952 por el que se declara de alto interés nacional la colonización de las zonas regables del pantano del Borbollón (Cáceres).

Prácticamente terminado el pantano del Borbollón y en avanzado de construcción la presa de derivación de las aguas reguladas por el primero, es aconsejable iniciar con el ritmo más rápido posible la colonización de las zonas que dominan los canales derivados de dicha presa con objeto de que la puesta en riego se verifique simultáneamente con la construcción de los citados canales.

Las favorables condiciones de clima, los agudos problemas sociales planteados en la provincia de Cáceres, en la que abundan pequeños empresarios agrícolas en posesión de medios de producción, pero sin tierras propias donde emplearlos; la escasez de tierras cuya transformación en regadío pueda acometer la iniciativa privada debido a las características especiales de su sistema hidrográfico, ya que la casi totalidad de sus ríos y arroyos dejan de correr superficialmente a partir del mes de junio, hacen que sea de suma conveniencia la declaración de alto interés nacional de la colonización de aquellas zonas como trámite previo para la aplicación de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, con la conformidad del de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de alto interés nacional, con arreglo a la base segunda de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, la colonización de las zonas regables del pantano del Borbollón, en la provincia de Cáceres. La zona dominada por el canal de la margen derecha del río Arrago, comprende parte de los términos de Gata, Villasbuenas, Perales, Cilleros, Moraleja y Huélagá, con una superficie aproximada de nueve mil seiscientos cuarenta hectáreas. La zona que domina el canal de la margen izquierda del citado río, comprende parte de los términos de Santibáñez, Calzadilla, Huélagá, Casas de Don Gómez, Gata y Moraleja, con extensión aproximada de dos mil trescientas hectáreas.

Artículo segundo.—El Instituto Nacional de Colonización redactará, en la forma que establece el artículo cuarto de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, el Plan General de Colonización de las zonas anteriormente citadas,

Artículo tercero.—De acuerdo con lo establecido en la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la declaración de alto interés nacional de las zonas descritas en el artículo primero de este Decreto, producirá, entre otros, los siguientes efectos:

a) Los propietarios que transformen la parte de sus fincas que, con arreglo a las normas del Decreto aprobatorio del Plan General de Colonización de las zonas, que en su día se dicte, les fuere reservada, tendrán derecho al percibo de las subvenciones que se establecen en el artículo veinticuatro de la mencionada Ley.

b) Tendrán el carácter de «tierras en exceso» todas las fincas que, sitas en las zonas regables, se enajenen con posterioridad a la publicación de este Decreto, si la transmisión implica una parcelación o división de los inmuebles.

Artículo cuarto.—Quedan facultados los Ministerios de Obras Públicas y Agricultura para dictar, en la materia de sus respectivas competencias, cuantas disposiciones sean necesarias o convenientes para la aplicación del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 4 de agosto de 1952 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de las fincas «Millar Boveda», «Millar Posio», «Millar Guijo» y «Millar Retamalejo», situadas en el término municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz).

De acuerdo con lo establecido en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis,

A propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de interés social, a todos los efectos previstos en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de las siguientes fincas:

a) Posesión o millar denominada «Boveda», del término municipal de Villanueva de la Serena, inscrita al folio ciento sesenta y cuatro del tomo cuatrocientos ochenta y cinco, y que linda, al Norte, con la quebrada que di-

vide esta porción con la isla llamada Pajosa, de la propiedad del Marqués de Ferrara y Santa Cruz; al Sur, con el río Zújar y la quebrada que separa esta posesión de la llamada de Felipe, de los propios de Villanueva; al Este, con el millar de «Posio»; al Oeste, con el de la «Serrezuela», con una superficie de doscientas veintitrés hectáreas y sesenta áreas.

De esta finca queda exceptuada de la expropiación una superficie aproximada de sesenta hectáreas, bajo una sola linde, situada en el extremo NO. del predio descrito y constituida por los terrenos de la sierra o cerro del Tamborrio, que no han de quedar dominados por las aguas que para el riego del resto de la finca sean elevadas de los ríos Guadiana o Zújar y para cuya exacta delimitación queda facultado el Instituto Nacional de Colonización.

b) Posesión o millar llamado «Posio», del término municipal de Villanueva de la Serena, inscrita al folio ciento sesenta y ocho del tomo cuatrocientos ochenta y cinco, y que linda, al Norte, con la quebrada que separa esta finca de la isla Pajosa, del señor Marqués de Ferrara y Santa Cruz y río Guadiana; al Sur, con la isla denominada de Felipe, de los propios de Villanueva; Este, con el millar llamado del «Guijo», y Oeste, con el de «Boveda», con una superficie de doscientas sesenta y cinco hectáreas y ochenta áreas.

c) Posesión o millar denominado «Guijo» e isla de la Parra, del término de Villanueva de la Serena, inscrita al folio ciento cincuenta y cuatro del tomo cuatrocientos ochenta y cinco, y que linda, al Norte, con el río Guadiana; al Sur, con el río Zújar; al Este, con el millar «Retamalejo», y al Oeste, con el llamado «Posio», con una su-

perficie de doscientas ochenta y cinco hectáreas noventa y cinco áreas y cinco centiáreas.

De esta finca queda exceptuada de la expropiación una superficie aproximada de cincuenta hectáreas, bajo una sola linde, situadas en la zona que no haya de quedar dominada por las aguas que para el riego del resto del predio descrito hayan de elevarse de los ríos Guadiana o Zújar y en donde quedará incluido el cortijo llamado «Casa de las Peñas», y para cuya exacta delimitación queda facultado el Instituto Nacional de Colonización.

d) Posesión o millar llamado «Retamalejo», del término municipal de Villanueva de la Serena, inscrita al folio doscientos trece del tomo doscientos sesenta y uno, y que linda, al Norte, con el río Guadiana; al Sur, con el río Zújar; al Este, con el millar denominado «Gorrónal», y al Oeste, con el llamado «Guijo», con una superficie de doscientas treinta y una hectáreas ochenta y siete áreas y treinta y cuatro centiáreas.

Las cuatro fincas anteriormente descritas pertenecen, con otras varias, al antiguo inmueble conocido con el nombre de «Entrerrios».

Artículo segundo.—Se declara urgente la ocupación de los mencionados predios, que será llevada a cabo en la forma y mediante los trámites establecidos en el segundo párrafo del artículo cuarto de la meritada Ley, en relación con los artículos segundo y siguientes de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 23 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Capitán de la Guardia Civil don Teodoro Pérez Febrero contra acuerdo del Ministerio del Ejército de 18 de junio de 1951.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 25 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Capitán de la Guardia Civil don Teodoro Pérez Febrero contra acuerdo del Ministerio del Ejército de 18 de junio de 1951, que le denegó la Medalla de Sufrimientos por la Patria; y

Resultando que el recurrente solicitó del Ministerio del Ejército la concesión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria por haber resultado herido en un accidente de motocicleta, motivado por la rotura del amortiguador derecho de la rueda delantera, que tuvo lugar el día 17 de junio de 1949 en el sector de Ouenca, afectado por partidas de rebeldes con ocasión de la revista girada a los puestos y destacamentos de la Compañía que mandaba el interesado; solicitud que fue denegada en 18 de junio de 1951, porque, si bien el accidente se había producido en acto de servicio, no existía el riesgo específico que exige el apartado e) del vigente Reglamento de la Medalla de Sufrimientos por la Patria, tal como ha sido interpretado por numerosos acuerdos del Consejo de Ministros;

Resultando que contra la citada resolución denegatoria interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición, y como transcurrieran más de treinta días sin resolverlo, entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, fundándose en que el servicio que realizaba al ocurrir el accidente no es común, sino específico de la Guardia Civil y del Ejército en general cuando actúan, como en este caso, en comarcas afectadas por partidas de rebeldes, hasta el punto de que se han organizado unidades especiales para combatirlos; que

el riesgo en tales servicios es inminente, sobre todo en el campo, siendo frecuentes los casos de asesinato; y que el medio de locomoción que tuvo que emplear el recurrente tampoco se puede calificar de normal, pues de no haber existido la urgencia del servicio se hubieran utilizado los medios ordinarios en aquella demarcación, que son los coches de línea o la marcha a pie;

Resultando que la Sección de Recompensas de la Dirección General de Reclutamiento y Personal propuso la desestimación del recurso por los propios fundamentos de la resolución impugnada;

Vistos el apartado c) del artículo sexto del Reglamento de la Medalla de Sufrimientos por la Patria de 11 de marzo de 1941 y los acuerdos del Consejo de Ministros que se citan;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si el recurrente lesionado en acto de servicio a consecuencia de un accidente de motocicleta tiene derecho a la Medalla de Sufrimientos por la Patria, por aplicación del apartado c) del artículo sexto del Reglamento de 11 de marzo de 1941;

Considerando que aun cuando al final del precepto que se invoca se hable en general como hechos que dan derecho a la recompensa de lesiones ocasionadas en toda clase de accidentes al personal militar o militarizado que en actos de servicios fuera víctima de tales accidentes, esta jurisdicción, fundándose en la clase de accidentes que a modo de ejemplo se enumeran en el mismo apartado del artículo sexto y en el nombre y naturaleza de la recompensa ha venido exigiendo en numerosos acuerdos, entre los que pueden citarse los publicados por Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 30 de noviembre de 1948, 17 de febrero de 1950, 21 de febrero del mismo año, etcétera, la existencia de un riesgo específico en el servicio que ocasiona el accidente, excluyendo con ello los accidentes casuales y fortuitos, que por ser comunes a toda clase de personas y actividades no constituyen un riesgo específico del servicio militar;

Considerando que a la luz de esta doctrina claramente se comprende que no

asiste al recurrente derecho alguno a la recompensa que solicita, puesto que el accidente que motivó sus lesiones es común y ordinario, sin que pueda afirmarse en modo alguno que sea un riesgo específico de la Guardia Civil el accidente de motocicleta, ni siquiera en el caso concreto del servicio que tuvo que prestar el Capitán que recurre, pues para ello sería preciso que se tratase de un peligro exclusivo de aquel servicio, previsible, y además probable, circunstancias que en modo alguno concurren en el caso cuestionado;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 23 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José León y Jordán, Comandante de Infantería, contra resolución del Ministerio del Ejército.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 25 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios promovido por don José León Jordán, Comandante de Infantería, contra resolución del Ministerio del Ejército que le deniega petición relativa a concesión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria; y

Resultando que en 5 de mayo de 1951 don José León y Jordán, Comandante de Infantería, elevó escrito al Ministro del Ejército manifestando que en 17 de diciembre de 1950 resultó lesionado a con-

secuencia de una caída casual del caballo que montaba cuando realizaba acto de servicio que tenía encomendado, solicitando se le concediera la Medalla de Sufrimientos por la Patria como comprendido en el apartado c) del artículo sexto del Reglamento de 11 de marzo de 1941, acompañando a su petición documentos justificativos de que la caída se produjo en ocasión de realizar un servicio de inspección en un polvorín, sin culpa ni negligencia por su parte, siendo calificadas sus heridas de «menos graves», invirtiendo en su curación, en un ambulatorio sesenta y siete días;

Resultando que en 9 de julio de 1951 se dió traslado al recurrente de la resolución recaída sobre su petición, denegatoria, por entender el Jefe del Departamento que si el accidente ocurrió efectivamente en acto de servicio, éste, no implicaba riesgo alguno inherente a un servicio militar, tratándose tan sólo de un accidente casual y fortuito;

Resultando que contra tal resolución denegatoria interpuso el señor León y Jordán recurso de reposición, manifestando que el hecho de montar a caballo, a su juicio, ha de ser considerado en sí como constitutivo de riesgo no común a todas las personas y género de actividades, máxime en el presente caso en que era el único medio de locomoción a su alcance, por lo cual supplicaba le fuera concedida la Medalla de Sufrimientos por la Patria;

Resultando que no habiendo sido resuelto expresamente el extractado recurso de reposición, interpuso el señor León y Jordán el presente recurso de agravios, insistiendo en su pretensión y alegaciones e invocando la jurisprudencia de esta jurisdicción de agravios en otros casos que juzga similares al suyo;

Resultando que el expresado recurso de agravios fué informado en 12 de noviembre de 1951, en sentido desestimatorio por la Dirección General de Reclutamiento y Personal, por entender, de acuerdo con esta jurisdicción que la concesión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria requería no sólo que el accidente se produzca en acto de servicio, sino, además, que implique un riesgo especial o, por lo menos, relativamente excepcional y no común, pues cualquier otra interpretación redundaría en detrimento de la expresada recompensa, siendo, a su juicio, evidente que el accidente sobrevenido al interesado es un hecho casual, común a ese género de actividades.

Vistos el Reglamento de 11 de marzo de 1941, en su artículo sexto, las resoluciones de este Consejo de Ministros de 12 y 22 de diciembre de 1950, entre otras (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de marzo y 13 de febrero de 1951, respectivamente);

Considerando que habiendo sentado esta jurisdicción, reiteradamente, el criterio que el interesado acepta e invoca, de que para la concesión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria no basta que el accidente origen de las lesiones correspondiente sobrevenga en acto de servicio, sino que es preciso, además, que éste implique, en sí mismo un riesgo específico, no común a todo género de procesos y actividades, la única cuestión que se suscita en el presente caso, consiste en determinar si el accidente sufrido por el señor León y Jordán reúne o no tales características;

Considerando que el accidente en cuestión se produjo, según se acredita en el expediente, por haber resbalado y caído el caballo en que viajaba el señor León al marchar por terreno en declive y muy mojado, circunstancias todas ellas perfectamente ordinarias, comunes a todo género de personas que utilicen tal medio de desplazamiento; sin que, por otra parte, pueda aceptarse la tesis del recurrente de que el mero hecho de montar a caballo sea un riesgo específico, pues

es un método de locomoción tan común como cualquier otro;

Considerando que en el caso resuelto por el este Consejo de Ministros en 22 de diciembre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de febrero de 1951), único que presenta cierta analogía con el que ahora se examina; lo que se discutía y se resolvió afirmativamente no fué la naturaleza del riesgo ocurrido, sino si el accidente se produjo o no en acto de servicio, cuestión que en el presente caso no ha sido discutida.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 23 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Andrés Sanz Millán, Capitán de Artillería de la Escala Complementaria, contra resolución del Ministerio del Ejército que le deniega petición sobre derecho a ocupar plazas desempeñadas en la actualidad por Comandantes.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 23 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios promovido por don Andrés Sanz Millán, Capitán de Artillería de la Escala Complementaria, contra resolución del Ministerio del Ejército, que le deniega petición sobre derecho a ocupar plazas desempeñadas en la actualidad por Comandantes;

Resultando que en escrito fecha 14 de abril de 1951 don Andrés Sanz Millán, Capitán de Artillería de la Escala Complementaria, en situación de disponible forzoso, se dirigió al Ministro del Ejército, manifestando que la mayor parte de las plazas de Capitán de la Escala Complementaria, correspondientes a las plantillas fijas, eventual y suplementaria y concurso estaban ocupadas por Comandantes de la misma Escala, porque en las fechas en que fué anunciada la provisión de dichas vacantes no pudieron ser solicitadas por los Capitanes que hoy integran la Escala Complementaria, por no reunir las condiciones que fija la Orden de 2 de julio de 1949 («D. O.» número 146); por lo que el interesado terminaba pidiendo se le autorizase a solicitar plazas de Capitán de las que actualmente están ocupadas por Comandantes, con arreglo a lo dispuesto en las Ordenes de 5 de mayo de 1944 («D. O.» número 102) y 26 de diciembre de 1947 («D. O.» núm. 292);

Resultando que el Ministro del Ejército resolvió desestimar dicha petición, añadiendo que el interesado podía solicitar únicamente las vacantes de su empleo y escala que se anunciarán en el «D. O. del Ministerio»;

Resultando que contra dicha resolución interpuso el señor Sanz Millán, por escrito fecha 10 de mayo de 1951, recurso de reposición, alegando que las referidas plazas estaban cubiertas por Comandantes, sólo con carácter provisional o eventual, hasta que se dispusiera de Capitanes para sustituirlos, transcribiendo en apoyo de tal consideración lo dispuesto en las órdenes de conyocatoria, de las

que reproduce una (1.º de noviembre de 1943, «D. O.» núm. 247)—cuya copia oficial figura también en el expediente—en lo que aquí interesa dice: «Dicha vacante será cubierta preferentemente por los de dicho empleo—Capitanes—, pudiendo ser solicitada también por Comandantes, hasta que se disponga de Capitanes para sustituirlos»;

Resultando que al informar la Dirección General de Reclutamiento y Personal sobre el expresado recurso manifestó que a su juicio debía ser desestimado, ya que la indicación de que dichas plazas «podrían ser solicitadas por Comandantes hasta que hubiera Capitanes para sustituirlos» debía interpretarse en el sentido de que cuando se volvieron a producir las vacantes y se dispusiera de Capitanes se anunciarían solamente para los de este empleo, conforme se hace ya en la actualidad; pero en ningún caso debe entenderse que serán desposeídos de sus destinos los que los ocupan actualmente;

Resultando que al resolverse expresamente el recurso de reposición se recogió el punto de vista de la Dirección General de Reclutamiento y Personal, añadiendo que entonces se cubrieron aquellas vacantes con Comandantes con carácter de plantilla eventual;

Resultando que por escrito de fecha 18 de julio de 1951 interpuso el interesado el presente recurso de agravios, disintiendo de la interpretación dada por la Dirección General de Reclutamiento y Personal, y entendiendo que el inciso en cuestión sólo podía indicar que en cuanto existan Capitanes han de cesar automáticamente los Comandantes en los destinos que desempeñan con carácter eventual, publicándose las vacantes para ser cubiertas inmediatamente por Capitanes; añadiendo que con el criterio sustentado por la Dirección General de Reclutamiento y Personal se causa un grave y evidente perjuicio a los Capitanes de la Escala Complementaria que se encuentren disponibles forzosos, pues durante un tiempo indefinido, incluso hasta el retiro, en muchos casos, no podrán ocupar vacante;

Resultando que la Dirección General de Reclutamiento y Personal propuso en 23 de julio de 1951 la desestimación del presente recurso de agravios, por no considerar desvirtuados sus anteriores razonamientos por las alegaciones del recurrente; manifestando, además, que en su mayor parte los Capitanes que hoy pertenecen a la Escala Complementaria, y entre ellos el interesado, pertenecían a la Escala Activa en la fecha en que se anunciaban las vacantes que indica el recurrente y, por tanto, no podían haber sido solicitadas por ellos al tratarse de vacantes específicamente determinadas en plantilla para Escala Complementaria;

Vistos la Orden de 5 de mayo de 1944 («D. O.» núm. 102), la Orden de 26 de diciembre de 1947 («D. O.» núm. 292), la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que el recurso de agravios, según dispone la Ley de 18 de marzo de 1944, sólo puede fundarse en «vicio de forma o infracción expresa de una Ley, un Reglamento u otro precepto administrativo», y la resolución del Ministerio del Ejército que se impugna, y que denegó al recurrente su pretensión de que los Comandantes de la Escala Complementaria que ocupan plazas de Capitanes de la misma Escala fuesen desposeídos de ellas, no vulnera ninguna de las disposiciones de carácter general citadas por el recurrente—Ordenes de 5 de mayo de 1944 y 26 de diciembre de 1947—, pues en ninguna de ellas tiene acogida la pretensión de aquí;

Considerando que el criterio sustentado por la Administración al resolver el recurso de reposición ha de prevalecer sobre el del recurrente, por cuanto si es

cierto que los funcionarios tienen derecho a concurrir a los concursos convocados para la provisión de vacantes existentes en la forma prevista para cada caso por las normas reglamentarias, no lo tienen, salvo que disposición especial se lo conceda, a que otros funcionarios sean desposeídos de las plazas que ocupan, a no ser que la provisión de tales plazas se hubiera hecho en su día en forma antirreglamentaria, en cuyo caso la reclamación debió dirigirse contra la Orden de provisión, lo que en el supuesto que se contempla no sucede.

El Consejo de Ministros de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 22 de agosto de 1952 por la que se destina a los Territorios del África Occidental Española a los cabos y soldados que se expresan.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de mayo último, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que pasen a prestar sus servicios a los Territorios del África Occidental Española, los Cabos y soldados que a continuación se relacionan, destinados actualmente en las Unidades que también se indican, a las que continuarán perteneciendo como «Fuerzas sin haber»:

Francisco Hogado Calavis, Cabo del Grupo de Tiradores de Ifni, núm. 1.

Abel Puerta Cabrera, soldado del grupo de Tiradores de Ifni, núm. 1.

Luis Martín Fernández, Cabo del Grupo de Tiradores de Ifni, número 1.

José Biedma Martos, Cabo del grupo de Tiradores de Ifni, núm. 1.

Máximo Berrendo Bermejo, Cabo del grupo de Tiradores de Ifni, núm. 1.

Hipólito Iglesias Martín, soldado del grupo de Tiradores de Ifni, núm. 1.

Francisco Serapio de las Heras, soldado del batallón de Transmisiones de Marruecos.

Manuel Sánchez Campillo, soldado de segunda del batallón de Infantería del Ministerio del Ejército.

Pedro Pérez Alvarez, soldado del batallón de Infantería del Ministerio del Ejército.

Luis Atienza Morláns, soldado de primera del batallón de Infantería del Ministerio del Ejército.

Juan Navarro Fernández, soldado del batallón de Infantería del Ministerio del Ejército.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de agosto de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 1 de septiembre de 1952 por la que cesan en la Fiscalía Superior de Tasas los señores que en la misma se mencionan.

Excmos Sres.: Visto lo comunicado por el Ilmo. Sr.: Fiscal superior de Tasas, y a petición de los interesados,

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar lo siguiente.

Cesa en el desempeño de la comisión que en la Fiscalía Superior de Tasas le fué conferida por Orden circular de fecha 30 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 364) doña María Gómez Carid, Maestra nacional, reintegrándose a su anterior destino.

Cesa en el desempeño de la comisión que en la Fiscalía Superior de Tasas le fué conferida por Orden circular de fecha 2 de noviembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 308) don Ramón Salgado Alvarez, Maestro nacional, reintegrándose a su anterior destino.

Cesa en el desempeño de la comisión que en la Fiscalía Superior de Tasas le fué conferida por Orden circular de fecha 22 de mayo de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 145) don Martín Rey Fernández, Oficial Habilitado de tercera clase de la Justicia Municipal, reintegrándose a su anterior destino.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 1 de septiembre de 1952

CARRERO

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 3 de septiembre de 1952 por la que se confirma en la Fiscalía Superior de Tasas a don Gregorio Lleó Carrera.

Excmos Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal superior de Tasas, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, y artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación, aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien confirmar en la comisión que le fué conferida por Orden circular de fecha 31 de octubre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 308) en la Fiscalía Superior de Tasas al funcionario del Ministerio de Obras Públicas don Gregorio Lleó Carrera, recientemente promovido a la categoría de Auxiliar Mayor de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil del citado Ministerio, continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 3 de septiembre de 1952.

CARRERO

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 8 de septiembre de 1952 por la que se confirma en el cargo de Fiscal provincial de Tasas de León a don Vicente Lobo de Noriega.

Excmos Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal superior de Tasas, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, y artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación, aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien confirmar en la comisión que le fué conferida por Orden circular de fecha 8 de noviembre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 315) en la Fiscalía Superior de Tasas, y en su actual cargo de Fiscal Provincial de Tasas de León, al Teniente Coronel del Arma de Caballería don Vicente Lobo de Noriega, recientemente promovido al empleo de Coronel de dicha Arma, continuando percibiendo

sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 8 de septiembre de 1952.

CARRERO

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 3 de septiembre de 1952 por la que se resuelve el concurso para la provisión de Secretarías de Juzgados Municipales entre Secretarios en activo de segunda categoría.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 22 de agosto último para la provisión en concurso previo de traslado de Secretarías de Juzgados Municipales entre Secretarios en activo de la segunda categoría

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones vigentes, ha tenido a bien nombrar para el desempeño de las referidas Secretarías a los solicitantes que a continuación se relacionan:

Antigüedad de servicios efectivos en la categoría

Villarreal.—Don Leocadio Martínez Alcalá.

Puente Genil.—Don Miguel Ángel Clavijo Montourssy.

Antigüedad de servicios efectivos en la carrera

Tortosa.—Don Antonio Roger Ferrer.

Antigüedad en el Cuerpo

Baza.—Desierta.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de septiembre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 3 de septiembre de 1952 por la que se declara a don Fernando Rubio Caballero, Agente judicial tercero, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Posadas (Córdoba), en situación de excedencia voluntaria.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Fernando Rubio Caballero, Agente Judicial tercero con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Posadas (Córdoba), y de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Decreto orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales, de 1 de mayo último,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al interesado la excedencia voluntaria en el expresado cargo, por tiempo no menor de un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de septiembre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 27 de agosto de 1952 por la que se concede el ingreso en la Escala de complemento honoraria de Ferrocarriles, con las categorías que se indican, a los señores que se relacionan.

Por estar comprendidos en el Decreto de 27 de septiembre de 1934 («D. O.» número 225) y no comprenderles las excepciones del Decreto número 314, de 16 de julio de 1937 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 262), se concede el ingreso en la Escala de complemento honoraria de Ferrocarriles, con las categorías que se indican a los agentes de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, que procedentes de la octava promoción de la Agrupación de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles, a continuación se relacionan:

Con la categoría de Sargento

Don Jesús Roda Sáez, factor.
 Don Pedro Anquela Herreró, factor.
 Don Manuel Alvarez Abalo, factor.
 Don Edmundo Arias Braña, factor.
 Don Enrique Blázquez Bernardo, factor.
 Don Gonzalo Cabrinety Cornes, factor.
 Don Manuel Godoy Sánchez, factor.
 Don Manuel Mateo Avelaira, factor.
 Don Lisardo Rebollo Zubizarreta, factor.
 Don Manuel Vilchez Cruz, factor.
 Don Ramón Sánchez Lorente, factor.
 Don Victoriano García Carpintero, factor.
 Don Gonzalo Pareja García, factor.
 Don Javier García García, factor.
 Don Roberto Vega Alonso, factor.
 Don Manuel Govanes Núñez, factor.
 Don Alejandro Rodríguez Casado, factor.
 Don Francisco Romero Rodríguez, factor.
 Don Fernando Víctor Casco, factor.
 Don Miguel Terre Puétoles, factor.
 Don Joaquín Vicente Egea, factor.
 Don Eduardo Toledo Barranco, factor.
 Don Demetrio Tortosa Marín, factor.
 Don Francisco Tornel Izquierdo, factor.
 Don Miguel Torres Soler, factor.
 Don Antonio Torres Vera, factor.
 Don Francisco Toronjo Arcos, mozo de tren.
 Don Pello Saiz Santamaría, mozo de tren.
 Don Teófilo Varas González, mozo de tren.
 Don José Valdellos Pérez, mozo de tren.
 Don Benito Castellano Rodríguez, mozo de tren.
 Don Francisco Fernández Fernández, mozo de tren.
 Don Felipe García López, mozo de tren.
 Don José Losada Pardo, mozo de tren.
 Don Jesús Hermida Pereira, mozo de tren.
 Don Blas Otero Arribas, mozo de tren.
 Don Marcelo Recio Castro, mozo de tren.
 Don Francisco Díez Levia, mozo de tren.
 Don Manuel Yuste Lorente, mozo de tren.
 Don Alberto Villa Rebaque, mozo de tren.
 Don Pascual Soriano Tirado, mozo de tren.
 Don Antonio Soria González, mozo de tren.
 Don Secundino Sanz de Francisco, mozo de tren.
 Don Evelio Sánchez Hernández, mozo de tren.
 Don Gabriel Sánchez Gobierno, mozo de tren.
 Don Nicanor Sanz de Francisco, mozo de tren.

Don Angel Sarrión Pozo, mozo de tren.
 Don Pedro Martín Romo Rodríguez, mozo de tren.
 Don Policarpo Pindado López, mozo de tren.
 Don Miguel Santos Díaz, mozo de tren.
 Don Juan José Sánchez Laguna, mozo de tren.
 Don Ramón Ruiz Galdón, mozo de tren.
 Don Serafín Ruiz Gordillo, mozo de tren.
 Don Antonio Rodríguez Rodríguez, mozo de tren.
 Don Juan Galindo Caldeiro, mozo de tren.
 Don José González Arias, mozo de tren.
 Madrid, 27 de agosto de 1952.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 27 de agosto de 1952 por la que se nombra para el mando de la 223 Comandancia de Fronteras de la Guardia Civil (Jaca) al Teniente Coronel de Infantería de la Escala activa don Adriano Vázquez Rioboo.

He designado para el mando de la 223 Comandancia de Fronteras de la Guardia Civil (Jaca) al Teniente Coronel de Infantería de la Escala activa don Adriano Vázquez Rioboo, cesando en la situación de a mis órdenes.

Madrid, 27 de agosto de 1952.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 27 de agosto de 1952 por la que se concede el ascenso al empleo que se indica al personal que se relaciona.

Por estar comprendidos en el Decreto de 27 de septiembre de 1934 («Diario Oficial» núm. 225), ostentar en la actualidad cargos de mayor categoría ferroviaria y no comprenderles las excepciones del Decreto número 314 de 6 de julio de 1937 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 262), se concede el ascenso al empleo que se indica al personal que se relaciona:

Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles

Capitán don Serafín García-Morato Yáñez, Ingeniero Principal, Comandante.
 Capitán don Fernando Martínez Fernández, Ingeniero Principal, Comandante.
 Alférez don Marcelino Olivella Carol, Jefe Sección Eléctrica, Teniente.
 Sargento don Francisco Herris Caballero, auxiliar de Depósito, Brigada.
 Sargento don Waldo Almazán Manso, auxiliar de Depósito, Brigada.
 Sargento don Pascual Sánchez Martínez, Factor de circulación, Brigada.
 Cabo don Vicente Gómez García, Factor de circulación, Brigada.
 Madrid, 27 de agosto de 1952.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 27 de agosto de 1952 por la que causan baja en la Escala de complemento honoraria de ferrocarriles los oficiales y suboficiales que se relacionan.

Causan baja en la Escala de complemento honoraria de ferrocarriles los oficiales y suboficiales pertenecientes a las Empresas ferroviarias que se relacionan a continuación.

Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles

Capitán don Amalio García del Valle, por fallecimiento.
 Teniente don Tomás García Martín, por jubilación.
 Teniente don Lisardo Yáñez Castro, por jubilación.
 Alférez don Carlos Fuhrer Lozano, por jubilación.
 Brigada don León García Mena, por fallecimiento.
 Sargento don Jesús Muñoz Moreno, por baja en la Empresa.
 Sargento don José Martínez Mateo, por excedencia en la Empresa.
 Sargento don Jesús Martínez Aroca, por baja en la Empresa.
 Madrid, 27 de agosto de 1952.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 27 de agosto de 1952 por la que ingresan en la Escala de complemento honoraria de Ferrocarriles, con las categorías que se indican, los señores que se relacionan.

Por estar comprendidos en el Decreto de 27 de septiembre de 1934 («D. O.» número 225) y no comprenderles las excepciones del Decreto número 314 de 6 de julio de 1937 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 262), ingresan en la Escala de complemento honoraria de Ferrocarriles, con las categorías que se indican, los funcionarios y empleados de las Compañías ferroviarias que se relacionan a continuación:

Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles

Don José María Carrazón Tejero, sub-jefe de Depósito, de Teniente.
 Don Francisco Ayuso Muñoz, jefe de maquinistas, de Alférez.
 Don Ángel Prieto Aguilar, jefe de estación de Alférez.
 Don Francisco Gutiérrez Melchor, jefe de estación, de Alférez.
 Don Angel Garrido Enríquez, interventor en ruta, de Alférez.
 Don Miguel Serrano Pérez, interventor en ruta, de Alférez.
 Don Miguel Pérez Cortés, interventor en ruta de Alférez.
 Don Antonio Duerto Aníbarro, interventor en ruta de Alférez.
 Don Nicolás Sánchez Cordero, interventor en ruta, de Alférez.
 Don Joaquín Barco García-Alvarez, interventor en ruta, de Alférez.
 Don Antonio Palacios Cuesta, jefe de tren, de Brigada.
 Don Elisardo Núñez Chillón, jefe de tren, de Brigada.
 Don Feliciano Badillo Alconada, jefe de tren, de Brigada.
 Don Eugenio Rueda Martín, factor de circulación, de Brigada.
 Don Pedro Gil Otero, factor de circulación, de Brigada.
 Don Antonio Franco Cajal, factor de circulación, de Brigada.
 Don Virgilio Franco Cañas, factor de circulación, de Brigada.
 Don Antonio Rodríguez Baquero, auxiliar de Depósito, de Brigada.
 Don Francisco Aparicio Rodríguez, oficial de oficina de primera, de Sargento.
 Don Julio Negrete Díaz, oficial de oficina de primera, de Sargento.
 Don Cecilio Martínez Rojas, maquinista, de Sargento.
 Don Guillermo Manuel Ordás Fanego, maquinista, de Sargento.

Metropolitano de Madrid

Don Ramón Duerto Alonso, técnico-ayudante de V. y O., de Alférez.
 Don Angel Fernández Carballo, conductor, de Sargento.

Ferrocarril de Ojos Negros a Sargunto

Don Mariano Navarro Izquierdo, jefe de estación, de Sargunto.

Don Angel Parada González, jefe de estación, de Sargunto.

Ferrocarril de La Robla

Don Tomás Robles Pérez, factor autorizado, de Sargunto.

Ferrocarril Vasco-Asturiano

Don José Ramón Alvarez Rodriguez, factor autorizado, de Sargunto.

Tranvías de Barcelona, S. A.

Don Carlos Sáenz de Magarola, jefe de servicio de V. y O., de Capitán.

Madrid, 27 de agosto de 1952.

MUÑOZ GRANDES

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 4 de septiembre de 1952 por la que se convoca concurso para ingresar en la Armada como marinero voluntario.

Se convoca concurso para ingresar en la Armada como Marinero voluntario.

El número de las plazas convocadas es de 600, a repartir entre las especialidades de

- Maniobra.
- Artillería.
- Torpedos.
- Electricidad.
- Radiotelegrafía.
- Mecánica.
- Amanuenses.
- Sanidad.

Los admitidos serán llamados para ingresar en los Cuarteles de Instrucción el próximo día 2 de enero.

Las bases del concurso serán las siguientes:

Primera. Podrán optar a esta convocatoria los españoles que reúnan las condiciones siguientes:

- a) Tener cumplidos los diecisiete años y no los veinticuatro el día 25 de noviembre de 1952.
- b) Tener una intachable conducta moral, no habiendo sido procesado ni expulsado de ningún Organismo civil ni militar.
- c) Ser soltero o viudo sin hijos.
- d) Contar con la autorización de sus padres o tutores, caso de ser menor de edad.
- e) No pertenecer a los reemplazos de 1952-53 del Ejército ni al del 1953 de Marina.
- f) Saber leer y escribir correctamente. Este extremo deberá ser comprobado por la Autoridad que curse la instancia.
- g) Los solicitantes de diecisiete años de edad deberán tener una talla mínima de 1,58 metros y 0,79 metros de perímetro torácico; de dieciocho años en adelante, una talla mínima de 1,60 metros y un perímetro torácico de 0,80 metros.

Segunda. Las instancias solicitando la admisión al concurso serán dirigidas al Excmo. Sr. Almirante Jefe de Instrucción del Ministerio de Marina (Madrid), escritas de puño y letra de los interesados, debiendo ser cursadas precisamente por conducto de las Autoridades locales.

No tendrán validez aquellas que se reciban de manera diferente a la expresada; deberá indicarse en las mismas el domicilio y residencia del interesado, su profesión, etc.

El plazo para la admisión de instancias en este Ministerio terminará el día 15 de noviembre de 1952.

Tercera. En las instancias, a efectos exclusivamente informativos, podrá hacerse constar el turno de preferencia de las diversas especialidades.

Cuarta. Las instancias irán acompañadas de los documentos siguientes:

- a) Certificado de acta de nacimiento, legalizada.
- b) Certificado de buena conducta expedido por la Comisaría de Investigación y Vigilancia de la localidad o la de su distrito, en donde haya vivias. En los lugares donde no exista dicha Comisaría, el certificado será expedido por el Jefe de puesto de la Guardia Civil.
- c) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- d) Fe de soltería o certificado de estado civil, en su caso.
- e) Autorización, por el Juzgado, del padre o de la madre, de haber fallecido aquél o de encontrarse en ignorado paradero, o de tutores en su caso.
- f) Caso de haber servido en los Ejércitos de Tierra o Aire, certificado de los servicios prestados.

Si pertenece a la inscripción marítima, copia certificada del asiento de inscripción, y caso de haber servido en la Marina, buque o dependencia que lo licenció, y Departamento en que se encontraba aquél.

g) Certificado profesional, expedido por el patrón de la entidad o industria donde presta sus servicios o donde últimamente estuvo colocado, en el que se declare: categoría profesional, sueldo, informe profesional, tiempo que estuvo a su servicio y conducta observada, en su caso.

h) Certificado de la Sección Naval del Frente de Juventudes, los que a ella pertenecían.

i) Certificado médico oficial, extendido en el impreso oficial del Colegio de Médicos, de no padecer enfermedad contagiosa alguna ni inutilidad física manifiesta.

j) Certificado de estudios, expedido por los Centros donde se hayan cursado, bien sean oficiales o privados, en su caso.

k) Dos fotografías tamaño 54 por 40, de frente y descubierto, firmadas al dorso.

Los que hayan solicitado en anteriores convocatorias lo harán constar.

Los concursantes podrán presentar además todos los certificados que crean convenientes para hacer constar méritos que tengan.

La falta de veracidad en las declaraciones o falsificación de algunos de los documentos aportados llevará implícita la expulsión del solicitante y la prohibición de presentarse a oposiciones o concursos que celebre la Marina, sin mengua de las responsabilidades de otro orden que puedan exigirseles.

Las instancias que no vengán acompañadas de todos los documentos debidamente reintegrados no surtirán efectos en el concurso, así como las que se reciban después de la fecha indicada.

Quinta. Se aceptarán la totalidad de las instancias solicitando el ingreso que cumplan con los requisitos indicados en los incisos anteriores, recibiendo los individuos comprendidos en dichas condiciones, antes del día 20 de diciembre, la orden de incorporación para el Cuartel de Instrucción de su jurisdicción respectiva, utilizándose al personal candidato perteneciente a la Jurisdicción Central (Madrid) como regulador entre la capacidad de los mismos, según los datos que obren en la Jefatura de Instrucción. El viaje a los Cuarteles de Instrucción de los concursantes será por cuenta del Estado.

En los Cuarteles se procederá a la exclusión de los «no aptos» a través de los reconocimientos y pruebas que se ordenen por la Jefatura de Instrucción, de-

biendo quedar reducido el número de admitidos a los siguientes cupos:

El Ferrol del Caudillo	296
Cádiz	157
Cartagena	147
TOTAL	600

Los «no aptos» regresarán a los puntos de procedencia en las condiciones que hicieron la incorporación.

Sexta. Los concursantes que no se presenten en la fecha del 2 de enero en los Cuarteles de Instrucción respectivos se entenderá que renuncian a la plaza. En este caso, podrán volver a solicitar para el siguiente concurso, aceptándolos si los motivos justificativos así lo aconsejasen a la Jefatura de Instrucción.

Séptima. Los solicitantes ingresarán por cuatro años, con la obligación de dedicarse a la especialidad que se les asigne, de acuerdo con las necesidades de la Marina, sus aptitudes y, en igualdad de las circunstancias anteriores, con sus deseos.

Octava. Una vez que en cada Cuartel quede solamente el cupo correspondiente al mismo, se efectuará la selección para las distintas especialidades, de acuerdo con el cupo asignado según el siguiente cuadro:

El Ferrol del Caudillo:

Maniobra	62
Artillería	62
Torpedos	7
Electricidad	60
Radiotelegrafía	60
Mecánica	25
Amanuenses	10
Sanidad	10
TOTAL	296

Cádiz:

Maniobra	30
Artillería	30
Torpedos	7
Electricidad	20
Radiotelegrafía	20
Mecánica	10
Amanuenses	20
Sanitarios	20
TOTAL	157

Cartagena:

Maniobra	30
Artillería	30
Torpedos	12
Electricidad	20
Radiotelegrafía	20
Mecánica	15
Amanuenses	10
Sanitarios	10
TOTAL	147

Esta selección se hará durante el período de instrucción, permaneciendo los individuos seleccionados en el Cuartel de su jurisdicción, en los cuales verificarán el período completo de instrucción. Los seleccionados para la especialidad de Artillería deberán reunir las condiciones precisas de aptitud que se exigen para Telemetristas o Apuntadores, tanto en el cuadro de aptitud física exigibles al personal de la Armada para el desempeño de la especialidad de Artillería, como en las de aptitud psicotécnica. Al terminar este período de instrucción, cada uno, como tal aprendiz, embarcarán en los buques que a continuación se reseñan:

- Maniobra: Buque-Escuela «Galatea».
- Artillería: Crucero «Canarias» o buques afectos a la Escuela de Tiro.
- Torpedos: Buques afectos a la Escuela de Armas Submarinas.
- Electricidad: Buques-Escuelas que se designen.

Radiotelegrafía: Buques-Escuelas que se designen.

Mecánica Buques de la Flota. Amanuenses y Sanitarios: Los del Cuartel de Instrucción de El Ferrol del Caudillo, a buques de la primera y cuarta División de la Flota.

Los del Cuartel de Instrucción de Cádiz, a los de la tercera División de la Flota y buques de las fuerzas departamentales al mando de Capitán de Corbeta como mínimo.

Los del Cuartel de Instrucción de Cartagena, a la segunda División de la Flota.

Al tener, como mínimo, nueve meses de embarco, podrán ir a la Escuela de la especialidad respectiva, mediante propuesta aprobada por la Jefatura de Instrucción.

Novena Los Marineros voluntarios, mediante sucesivos enganches de cuatro años, irán obteniendo los ascensos correspondientes, pudiendo pasar a su tiempo al Cuerpo de Suboficiales, en el que alcanzarán los grados de Sargentos, Brizos y Mayores.

Décima Los individuos que en virtud de los reconocimientos y pruebas indicados anteriormente sean declarados «aptos» serán inscritos sin demora en Marina, si no lo están ya. Los que sean declarados «inútiles temporales» y procedan de las Cajas de Reclutas del Ejército serán inscritos en Marina.

Madrid, 4 de septiembre de 1952.

MORENO

Excmo. Sr.
Señores

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 3 de agosto de 1952 por la que se provee una plaza vacante en el Cuerpo Administrativo del Tribunal de Cuentas, en la clase de Jefes de Negociado de segunda, y sus resultas, por fallecimiento de doña Amparo Quesada Candela

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Pleno de ese Tribunal para la provisión de una plaza vacante en el Cuerpo Administrativo de ese Organismo en la clase de Jefe de Negociado de segunda, dotada con el sueldo anual de 11.760 pesetas, por fallecimiento ocurrido el día 21 de julio del presente año de doña Amparo Quesada Candela, que la desempeñaba, este Ministerio ha tenido a bien:

Confirmar en propiedad a doña Consuelo Sainz de la Maza en el cargo de Jefe de Negociado de segunda clase dotado con el sueldo anual de 11.760 pesetas y la efectividad de 18 de marzo de 1951, para cuyo destino fué nombrada en comisión por Orden de este Ministerio de 10 de abril de 1951.

Nombrar, en comisión, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 26 de junio de 1934 y Orden de este Ministerio de 16 de julio de 1946, con efectividad de 22 de julio del presente año, Jefe de Negociado de segunda clase y sueldo anual de 11.760 pesetas, a don Federico Spiegelberg Horno, en situación de excedencia voluntaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Reglamento orgánico de ese Alto Cuerpo, de 16 de julio de 1935, y a doña Concepción Martínez Campos, que ocupa el número 1 de los Jefes de Negociado de tercera clase en activo.

Confirmar en propiedad a doña María del Pilar Sánchez de Vera en el cargo de Jefe de Negociado de tercera clase, dotado con el sueldo anual de 10.080 pesetas y efectividad del día 25 de febrero de 1951, para cuyo destino fué nombrada en comisión por Orden de este Ministerio de 10 de abril de 1951.

Nombrar, en comisión, según lo dispuesto en el Decreto de 26 de junio de 1934 y Orden de este Ministerio de 16 de julio de 1946 con efectividad del día 22 de julio del corriente año, Jefe de Negociado de tercera clase y sueldo anual de 10.080 pesetas, a don Jesús Alferez Callejón que ocupa el número 1 de los Oficiales primeros.

En la clase de Oficiales primeros queda una plaza vacante, que debe ser provista por oposición.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 8 de agosto de 1952.—Por delegación. Santiago Basanta.

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 2 de septiembre de 1952 por la que se resuelve el concurso de méritos nombrando Sirvientes técnicos de la Escuela Nacional de Sanidad a los señores que se expresan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para resolver el concurso de méritos convocado por Orden de 31 de marzo último para proveer cinco plazas de Sirvientes técnicos de la Escuela Nacional de Sanidad, dotada cada una de ellas con el haber anual de 5.400 pesetas;

Vistas la Orden de convocatoria, las solicitudes de los aspirantes admitidos, la propuesta elevada por el Tribunal juzgador y el informe favorable emitido por el Consejo Nacional de Sanidad,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el presente concurso de méritos y, en consecuencia, nombrar Sirvientes técnicos de la Escuela Nacional de Sanidad a doña María Dolores Fernández López, doña Mercedes Villa Bustillo, don Jesús Parrilla Calvo, don Pedro Martín Escibano y don José María Romero Romero, dotadas, según previene la Ley de 28 de diciembre de 1948, con el haber anual de 5.400 pesetas, más una paga extraordinaria acumulable en diciembre, y los quinquenios que se consoliden por la permanencia en el servicio activo de los interesados con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto décimoquarto, de la sección sexta del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 2 de septiembre de 1952.—
P. D., Pedro F. Valladares

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 28 de julio de 1952 por la que se clasifica la Fundación instituida en Irazagorria (Valle de Gordejuela, Vizcaya) por don Vicente de Zabala y Lambarri

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que don Vicente de Zabala y Lambarri, por su testamento otorgado en la ciudad de Bilbao, a 31 de octubre de 1941, ante el Notario don Juan Antonio Uribarri, instituyó una Fundación benéfica con objeto de atender a la enseñanza elemental y gratuita de los ni-

ños y niñas de Irazagorria (Valle de Gordejuela), provincia de Vizcaya, a cuyo efecto dejó un capital de 25.000 pesetas para que con sus intereses se dotara y sostuviera a un Maestro de niños y otro de 15.000 para una Maestra de niñas;

Resultando que la presente Fundación fué clasificada como de Beneficencia particular docente por Real Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 5 de abril de 1909, en unión de la que creó en el mismo lugar de Irazagorria don Francisco García de Rodayega;

Resultando que transferido el Protectorado sobre las Fundaciones benéfico-docentes al entonces Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, por Real Orden de 29 de marzo de 1924, se resolvió incoar nuevos expedientes de clasificación de las dos fundaciones citadas por entender que se había padecido error, ya que la escritura de la Fundación instituida por el señor García de Rodayega, que figuró en el expediente que produjo la Real Orden de clasificación de 5 de abril de 1909, no coincidía en su original y que tampoco se había tenido en cuenta lo prevenido por el artículo 52 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899;

Resultando que por Real Orden de 23 de mayo de 1928 se resolvió dejar sin efecto ni valor alguno la de 5 de abril de 1909 que clasificó, dándolas por refundidas en una sola, las Fundaciones instituidas en Irazagorria por los señores García de Rodayega y Zabala Lambarri;

Resultando que el capital con que hoy día cuenta la Fundación está compuesto según la relación de bienes y valores unida al expediente por la Lámina número 1.104, emisión 1944, de un valor nominal de 14.439,25 pesetas;

Resultando que entre los documentos obrantes en el legajo de la Fundación de referencia existe una Real Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 29 de marzo de 1911 en la que se manifiesta que la reducción del capital fundacional obedeció a la que disponía la ley de conversión de 29 de mayo de 1882 que redujo el primitivo capital a un tipo muy inferior;

Resultando que según la propia Real Orden antes citada, la misma Fundación tenía pendiente de liquidación el remanente que pudiera corresponderle por dos censos redimidos con arreglo a la Ley de 1.º de abril de 1859 (segunda época) y que para que dicha liquidación pudiera llevarse a cabo dentro del turno de despacho que estableció el artículo 15 de la Ley de Presupuestos de 31 de diciembre de 1905, era preciso que el Ayuntamiento de Gordejuela hiciera la debida reclamación ante la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas;

Resultando que, según otra Real Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de enero de 1928, se significaba al de Instrucción Pública y Bellas Artes que en el turno de remanentes de bienes de Instrucción General de la Deuda y Clases Pasivas, en cumplimiento del artículo 15 de la Ley de Presupuestos de 31 de diciembre de 1905, la Instrucción Pública de Gordejuela figuraba con el número 736, no habiendo correspondido entónces el despacho; con arreglo a dicho turno, la liquidación de los remanentes de la Fundación de que se trata;

Resultando que en la Real Orden de fecha 23 de mayo de 1928, por la que se dejaba sin efecto ni valor alguno la de 5 de abril de 1909, se disponía que el nuevo expediente de clasificación de esta Fundación fuera elevado en el improrrogable plazo de un mes y que, de no hacerse así, se confiara interinamente el Patronato a la Junta Provincial de Beneficencia de Vizcaya por estimarse a la Fundación abandonada y huérfana de representante legal;

Resultando que el Estado adeuda a la Fundación los intereses del capital correspondientes a veintisiete anualidades, o sea desde el año 1924 a 1950, ambos inclusive, por un total de 12.442,60 pesetas;

Resultando que de las anteriores cuentas se desprende que los intereses de esta Fundación se destinaban a subvencionar a la Institución por el señor García Rodayega en la misma localidad;

Resultando que la representación de la Fundación la ejercen una Junta de Patronos formada por el Alcalde de Gordes, el Cura de San Esteban de Irazagorria y el dueño de la casa llamada de «Las Llanas», cuya Junta fué confirmada en sus cargos al ser clasificada y refundida en una sola las Fundaciones de los señores García Rodayega y Zabala;

Resultando que concedida audiencia a los representantes de esta Institución e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia, al emitir el informe exigido por el artículo 43 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, lo ha hecho en el sentido de que debe clasificarse de nuevo la Fundación de que se trata bajo el Patronato de que anteriormente se hace mención;

Resultando que se acompañan documentos suficientes para que la citada Fundación pueda ser clasificada como benéfico-docente de carácter particular;

Considerando que la Obra pía instituida por don Vicente de Zabala Lambarri se halla constituida por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, así como sus rentas, por lo que puede ser estimada como Fundación particular benéfico-docentes, ya que reúne las características determinadas por el artículo 2.º del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando que, si bien la Fundación reúne las condiciones del artículo 44 de la Instrucción del Ramo, lo exigido de los intereses hace que no se pueda cumplir hoy día la voluntad del testador, esto es, el sostenimiento de una Escuela —aparte de que la enseñanza se encuentra debidamente atendida por el Estado, puesto que funciona una Escuela Nacional de Enseñanza primaria en Irazagorria—, por lo que deben emplearse los referidos intereses en otras atenciones, tal cual como en obras circun y post-escolares, como propone la Junta Provincial de Beneficencia en su informe;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del citado Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, estas Instituciones podrán constituirse con toda clase de bienes y están capacitadas para adquirirlos y poseerlos;

Considerando que desde el Real Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre los Ministerios de Instrucción Pública y Bellas Artes y de la Gobernación, el de hoy, Educación Nacional, es el único competente para declarar la clasificación que se pretende;

Considerando que aún puede ampliarse las gestiones en orden a la averiguación de la liquidación del remanente que a la Fundación podía corresponderle por la rendición de los dos censos;

Considerando que es clara y patente la responsabilidad del Patronato, que en el año 1928 gobernaba a la Fundación, por no haber tramitado en el plazo de un mes que señalaba la Real Orden de 23 de mayo del mismo año, el expediente de clasificación, como igualmente es la de la Junta Provincial de Beneficencia, que en el repetido año ejercía sus funciones, al no hacerse cargo interinamente del Patronato, como la aludida Orden disponía;

Considerando que, al tener pendientes de cobro la Fundación desde el año 1924,

inclusive, hasta 1950, los intereses del capital fundacional, es indudable, asimismo, la responsabilidad de los Patronos que la han administrado desde entonces por la prescripción que de los mismos haya podido producirse;

Considerando que el Patronato de esta Obra pía debe confiarse a los señores Alcalde de Gordes, el Cura de San Esteban de Irazagorria y dueño de la casa llamada de «Las Llanas», siempre que no les alcance responsabilidad por prescripción de los intereses del capital, por lo que la Junta Provincial de Beneficencia, en el plazo de un mes, lo manifestará para proceder a la confirmación o remoción de dichos señores en el cargo de Patronos;

Considerando que los supuestos Patronos han de cumplir con la obligación de presentar y someter a su aprobación presupuestos formulados de acuerdo con la Orden ministerial de 6 de julio de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13 del mismo mes), cuentas anuales al Protectorado, de conformidad con lo prevenido en los artículos 19 y 21 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, ya que de tales obligaciones sólo quedan exentos aquellos que expresamente fueren relevados de ellas por los propios fundadores, lo que no ocurre en este caso;

Considerando que con la concesión de audiencia a los representantes de la Fundación e interesados en sus beneficios, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 6 de diciembre pasado el informe de la Junta Provincial de Beneficencia, se han cumplido los trámites que como indispensables señala el artículo 23 de la Instrucción del Ramo,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica y a propuesta de la Sección de Fundaciones, ha resuelto:

1.º Clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida por don Vicente de Zabala y Lambarri en Irazagorria (Valle de Gordes), (Vizcaya) con el nombre de «En favor de la enseñanza».

2.º Reconocer como Patronos de la misma a los señores Alcalde de Gordes, el Cura de San Esteban de Irazagorria y dueño de la casa llamada de «Las Llanas», siempre que no les alcance responsabilidad por prescripción de intereses, sobre la cual informará la Junta Provincial de Beneficencia en el plazo de un mes.

3.º Ampliar las gestiones para averiguar la situación de la liquidación que la Fundación tiene por percibir de la rendición de los dos censos.

4.º Que la inscripción que constituye el capital fundacional se deposite, si no lo estuviere ya, en la Sucursal del Banco de España en Bilbao a nombre de la Fundación.

5.º Que los intereses de la misma se apliquen a fines circun y post-escolares, para lo cual el Patronato que en definitiva se nombre redactará por triplicado el oportuno Reglamento, para su aprobación por este Protectorado, en el término de dos meses.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 1 de agosto de 1952 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Pedro Ramón Lamas Lourido contra Orden ministerial de 11 de junio de 1952.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Pedro Lamas Lourido contra Orden ministerial de 11 de

junio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 15), designando el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a la cátedra de «Historia de la Iglesia y del Derecho Canónico» de la Universidad de Madrid;

Resultando que por Orden ministerial de 11 de junio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 15) fué designado el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones a la cátedra de «Historia de la Iglesia y del Derecho Canónico» de la Universidad de Madrid:

Presidente: Excmo. y Rvdmo. Sr. Don José López Ortiz.

Vocales de asignación automática: Don Galo Sánchez y Sánchez, don Alfonso García Gallo y don Angel López-Amo Marín.

Vocales de libre elección: Don Eloy Montero Gutiérrez; señalándose, además, en la misma Orden el Tribunal suplente;

Resultando que don Pedro Ramón Lamas Lourido, Catedrático de Derecho Canónico de la Universidad de Valencia y opositor a la cátedra a que se refiere la anterior Orden presenta recurso de reposición contra la misma, fundándose en el hecho de que los tres Vocales de asignación automática con Catedráticos titulares de «Historia del Derecho», y siendo así que la cátedra a oposiciones es análoga también al «Derecho Canónico», no figurando entre dichos Vocales ningún Catedrático de esta última disciplina, queda infringido el espíritu y la letra de la Orden ministerial de 2 de abril de 1952, relativa a la formación de los Tribunales en cátedras de nueva creación o en que no existiesen más Catedráticos de la disciplina;

Vistas la Orden de 2 de abril de 1952, Orden de 14 de mayo de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 y 7 de junio); el escalafón de Catedráticos de Universidad, de 23 de junio último, publicado en el núm. 25 del año 1952 del «Boletín Oficial» del Ministerio, y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que la cátedra de «Historia de la Iglesia y del Derecho Canónico», es única en España, por lo que, siendo imposible formar un Tribunal a base de Catedráticos de dicha disciplina, hay que estar a lo que dispone la Orden de 2 de abril de 1952 en su artículo primero, instrucción séptima, que recurre a los Catedráticos de asignaturas análogas;

Considerando que son asignaturas análogas a las opositadas la de «Historia del Derecho Español» y «Derecho Canónico» (Orden ministerial de 14 de mayo de 1952), y sobre este supuesto, se ha de aplicar la norma octava del artículo primero de la repetida Orden de 2 de abril de 1952, que declara que en los casos en que hubiere dos o más asignaturas análogas, la designación automática de Vocales se hará siguiendo su turno de antigüedad en los respectivos tercios del escalafón indistintamente, y sin preferencia alguna entre las asignaturas, lo cual es lo que ha hecho, según se desprende del expediente, este Ministerio, al designar como Vocales automáticos a los señores Sánchez y Sánchez, García Gallo y López-Amo Marín;

Considerando que el hecho de que dichos tres Catedráticos sean titulares de la Cátedra de «Historia del Derecho» y no de la de «Derecho Canónico», es precisamente una consecuencia del automatismo impuesto por la Orden de 2 de abril de 1952, que al exigir que se siga el turno de antigüedad en cada tercio del escalafón (indistintamente y sin preferencia alguna entre las asignaturas), priva al Ministerio de toda posibilidad discrecional de apreciar si efectivamente son más numerosos los Vocales titulares de una de las asignaturas análogas que los de la otra;

Considerando que las alegaciones del recurrente respecto a la mayor afinidad del Derecho Canónico con la asignatura

opositada pueden ser más o menos atinadas pero absolutamente imperantes en este momento procesal, donde no es posible discutir las razones que informaron la Orden ministerial de 14 de mayo de 1952 sobre analogías, sino simplemente la Orden concreta que en aplicación de un automatismo anteriormente establecido nombre el Tribunal hoy impugnado; y lo mismo ocurre con la pretensión del recurrente de que se establezca un turno de rotación (no sólo a base de la simple antigüedad material de la misma de los Catedráticos de ambas, sino siguiendo también una rotación que podríamos denominar formal, es decir, entre ambas asignaturas análogas y sus respectivos titulares), que es radicalmente opuesta a lo preceptuado en la Orden ministerial que regula estos expedientes;

Considerando, finalmente, que las alegaciones del recurrente relativas a que la Orden de 11 de junio de 1952, hoy impugnada, está tácitamente derogada por la de 13 de junio en que se nombran Vocales automáticos para oposiciones a cátedras de «Historia del Derecho», a los mismos Vocales que se contienen en la anterior, es absolutamente insostenible, ya que tratándose de oposiciones a cátedras distintas, no existe ningún obstáculo para que los mismos Vocales puedan figurar en uno y otro Tribunal, ya que únicamente se consume turno a los efectos de su nombramiento, cuando se trata de oposiciones para la misma cátedra.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 4 de agosto de 1952 por la que se concede, en principio, subvención a la Excm. Diputación Provincial de Santander para construir dos viviendas en Miengo (casco)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Miengo (Santander) acogido a los beneficios establecidos por el Decreto de 23 de febrero de 1951, para la construcción directa de dos viviendas en el casco;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 23 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de marzo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla construido ni en construcción, y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por don Joaquín Muro, Arquitecto escolar y provincial, respectivamente, para la construcción directa por la Excm. Diputación Provincial de Santander, de un edificio destinado a dos viviendas en el casco, Ayuntamiento de Miengo, y cuyo presupuesto (excluidos el valor del solar y los honorarios por formación de proyecto, dirección y Aparejador) asciende a un total de ciento noventa mil seiscientos nueve pesetas con setenta y nueve céntimos.

2.º Conceder, en principio, a dicha Corporación la subvención de noventa y cinco mil trescientas cuatro pesetas con ochenta y nueve céntimos, equivalente al cincuenta por ciento del presupuesto aprobado.

3.º Que la adjudicación de las obras se realice por el sistema de subasta, celebrada directamente por la Excm. Diputación

y aprobada definitivamente por este Ministerio, previa exclusión de los pliegos que no expresen en tanto por ciento la baja ofrecida sobre el presupuesto tipo.

4.º Que dicha subvención, y una vez deducida la baja obtenida en subasta, se abone en los plazos y en las demás condiciones establecidas en el Decreto de 23 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de marzo), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio terminado; y

5.º Autorizar al Arquitecto-Jefe de la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, o al Arquitecto escolar en quien delegue, para girar visita de inspección en los periodos que estime más oportunos para la mejor fiscalización de las obras. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de julio de 1952 por la que se anuncia a concurso de traslado las cátedras vacantes de «Filosofía» en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media «J. Balmes», de Barcelona, Baeza, y «Virgen del Carmen», de Jaén.

Ilmo. Sr.: Vacantes en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media «J. Balmes», de Barcelona, Baeza, y «Virgen del Carmen», de Jaén, las cátedras de «Filosofía».

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido por Decreto de 26 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio) ha resuelto que las mencionadas cátedras sean anunciadas para su provisión a concurso de traslado, que es el que corresponde, entre Catedráticos numerarios de la asignatura indicada.

Dichos concursos se regularán por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atenderán a las Instrucciones que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1952.—Por delegación, el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 16 de julio de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria a doña Petra García Villanueva, Jefe de Negociado de primera clase, con destino en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Cuenca.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Petra García Villanueva, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Cuenca, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 declarar a la referida funcionaria en situación de excedencia voluntaria por un periodo de tiempo mayor de un año y menor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1952.—Por delegación, el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 17 de julio de 1952 por la que se jubila al Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, don Eugenio Tejero Ebrat.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926, Ley de 27 de diciembre de 1934 y demás disposiciones vigentes en la materia,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Eugenio Tejero Ebrat, Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en el Conservatorio de Música de Valencia, que en el día de mañana cumple la edad reglamentaria, fecha de su cese en el servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1952.—Por delegación, el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 5 de julio de 1952 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 42 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Colonia de Empleados», hoy número 35 de la avenida de Teatinos, de Sevilla, solicitada por don Juan Suárez Pernil.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Juan Suárez Pernil solicitando descalificación de su casa barata número 42 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Colonia de Empleados», hoy número 35 de la avenida de Teatinos, de Sevilla;

Resultando: Que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 2 de enero de 1926 y concedidos los beneficios del Estado con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Resultando: Que don Juan Suárez Pernil, como beneficiario, adquirió la citada casa barata del Instituto Nacional de la Vivienda, por escritura otorgada en Sevilla con fecha 6 de julio de 1950, ante el Notario don Diego Soldevilla y Guzmán, bajo el número 1.482 de su protocolo;

Considerando que el solicitante, antes de formalizar la escritura de propiedad del inmueble, amortizó totalmente el préstamo concedido para la construcción de su casa barata;

Considerando que don Juan Suárez Pernil, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 31 de marzo de 1944, ha satisfecho en la Administración del Instituto Nacional de la Vivienda, de Sevilla, y ésta a su vez en la Intervención de Hacienda, la cantidad de 36.212,86 pesetas, importe de la prima a la construcción, más una indemnización del cien por cien de los beneficios recibidos.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha resuelto descalificar la casa barata y su terreno núm. 42 del proyecto aprobado a la Cooperativa

de Casas Baratas «Colonia de Empleados», hoy número 35 de la avenida de Teatinos, de Sevilla, solicitada por don Juan Suárez Pernil, debiendo satisfacer desde el día 6 de julio de 1950, todas las exenciones tributarias que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto, deberá ponerse esta Orden ministerial en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y Ayuntamiento de Sevilla, quedando obligado el propietario de la finca descalificada, a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de julio de 1952.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 5 de julio de 1952 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 72 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 22 de la calle del Sil, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Pilar Ortega Celada solicitando descalificación de su casa barata número 72 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 22 de la calle del Sil (fianal de Serrano), de esta capital;

Resultando: Que la expresada casa fue calificada condicionalmente por Real Orden de 20 de febrero de 1930, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando: Que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando: Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.º del Decreto de 31 de marzo de 1944, doña Pilar Ortega Celada, como beneficiaria de la referida casa, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 18 de los corrientes, la cantidad de 26.608,90 pesetas, importe del resto del préstamo que faltaba por amortizar, prima a la construcción, más la indemnización correspondiente;

Considerando: Que la descalificación de la casa barata no puede suponer al desligar a su propietaria de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Descalificar la casa barata y su terreno número 72 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 22 de la calle del Sil, de esta capital.

Segundo.—Que doña Pilar Ortega Celada, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por la misma se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios de los que la casa barata venía disfrutando desde la fecha de su construcción, y

Tercero.—Que la propietaria de la finca descalificada, deberá respetar las normas

generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de julio de 1952.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 14 de julio de 1952 por la que se descalifica la casa barata número 11 de la calle Manuel Cerrada, de esta capital, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Ayudantes y Auxiliares de Ingeniería y Arquitectura.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Ramón González Domínguez solicitando descalificación de la casa barata número 9 de la calle particular número uno del proyecto aprobado a la Cooperativa de Ayudantes y Auxiliares de Ingeniería y Arquitectura, hoy número 11 de la calle de Manuel Cerrada, de esta capital;

Resultando que la expresada casa fue calificada condicionalmente por Real Orden de 8 de noviembre de 1929, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, don Ramón González Domínguez, como beneficiario de la referida casa, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 9 de los corrientes, la cantidad de 31.372,69 pesetas, importe del resto del préstamo que faltaba por amortización, prima a la construcción, más la indemnización correspondiente;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Descalificar la casa barata y su terreno número 9 de la calle particular número uno del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas de Ayudantes y Auxiliares de Ingeniería y Arquitectura, hoy número 11 de la calle de Manuel Cerrada, de esta capital.

Segundo. Que don Ramón González Domínguez, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por el mismo se satisfacen las contribuciones e impuestos y arbitrios, de los que la casa barata venía disfrutando desde la fecha de su construcción; y

Tercero. Que el propietario de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de julio de 1952.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 22 de julio de 1952 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 23 de junio último, en el recurso contencioso-administrativo núm. 1.606, interpuesto por «La Amuebladora, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 23 de octubre de 1946.

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.606, seguido en única instancia ante la Sala cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, la razón social «La Amuebladora, S. A.», representada por el Procurador don Manuel Muniesa Mateos, bajo la dirección y defensa del Letrado don Santos Soler de Agustín, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, y en su nombre el Fiscal, contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 23 de octubre de 1946, por la que se concedió el registro de rótulo para establecimiento número 21.932, se ha dictado con fecha 23 de junio último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «La Amuebladora, Sociedad Anónima», debemos revocar, y revocamos la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 23 de octubre de 1946 por la cual se concedió con el número 21.932 el registro de rótulo de establecimiento «La Amuebladora Artística», concesión que declaramos nula y sin efecto.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo aprobado por Decreto de 8 de febrero último.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de julio de 1952.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 24 de julio de 1952 por la que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Portero Mayor de primera clase del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles don Ignacio Sesilla Roldán.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y en el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1927,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Ignacio Sesilla Roldán, Portero Mayor de primera clase del expresado Cuerpo, que presta sus servicios en el Distrito Minero de Córdoba, cuyo subalterno deberá cesar, causando baja en el servicio activo, el día 31 del corriente mes, en que cumple la edad reglamentaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1952.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 2 de agosto de 1952 por la que se autoriza a don Luis Patiño Hermita para instalar en las proximidades de la isla de Tambo (Pontevedra) un vivero flotante de mejillones que se denominará «P-3».

Ilmos Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Luis Patiño Hermita, vecino de Vigo, en la que solicita la autorización oportuna para instalar en las proximidades de la isla de Tambo (ría de Pontevedra), un vivero flotante para el cultivo del mejillón, que se denominará «P-3», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía y Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo; así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129) debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 2 de agosto de 1952.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 2 de agosto de 1952 por la que se autoriza a don Luis Patiño Hermita para instalar en las proximidades de la isla de Tambo (Pontevedra) un vivero flotante de mejillones que se denominará «P-2».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Luis Patiño Hermita, vecino de Vigo, en la que solicita la autorización oportuna para instalar en las proximidades de la Isla de Tambo (ría de Pontevedra) un vivero flotante para el cultivo del mejillón, que se denominará «P-2», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía y Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por

la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930 antes citada no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 2 de agosto de 1952.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

Sección de Loterías

Autorizando al «Cádiz Club de Fútbol», de Cádiz, para celebrar una tómbola con carácter particular.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 23 de junio del presente año, se autoriza al señor Presidente del «Cádiz Club de Fútbol», de Cádiz para celebrar en dicha ciudad una tómbola con carácter particular en beneficio de dicha entidad.

La tómbola que se autoriza funcionará a partir de la publicación del presente anuncio hasta el 30 del mes de septiembre próximo, y en ella se pondrán a la venta 15.000 papeletas, al precio de peseta por unidad, debiendo satisfacer en concepto de impuestos el 25 por 100 del total de papeletas autorizadas y el determinado por la Ley de Timbre en su artículo 202, debiendo someterse los procedimientos de la tómbola que se autoriza a cuantos requisitos determinan las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 8 de septiembre de 1952.—El Director general, Fernando Roldán.

Autorizando al señor Presidente de la Sociedad Civil de Inválidos para el Trabajo, de Baleares, para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de octubre.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 23 del pasado mes, se autoriza al señor Presidente de la Sociedad Civil de Inválidos para el Trabajo de Baleares, para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de octubre, al objeto de allegar recursos a los fines de dicha Institución, en la que habrán de expedirse 58.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que vendrán al precio de dos pesetas, y en la que se adjudicarán como premios los siguientes: Una moto, marca «Lube», valorada en 18.140 pesetas; un dormitorio con colchón, colcha y esteras, valorado

en 10.000 pesetas, y un comedor, estilo salomónico, valorado en 7.500 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los premios primero, segundo y tercero, respectivamente, de indicado sorteo de 25 de octubre; una mesa centro marquetaría, una lámpara cristal ocho brazos, una lámpara costurero, una muñeca «Gisela» y vestiditos, un corte abrigo de señora, un mecano de juguetería, un tren eléctrico de juguete y una vajilla, valorado cada uno de estos ocho premios en 500 pesetas, por cada uno de los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los ocho premios de dicho sorteo que resulten agraciados con los de 6.000 pesetas; debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 9 de septiembre de 1952.—El Director general, Fernando Roldán.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Haciendo público la permuta solicitada por don Luis Pérez Llorente y don José Cantalapiedra Bayón, Médicos titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria de los Ayuntamientos de Fuentesrebollo (Segovia) y La Aguilera (Burgos), respectivamente.

Don Luis Pérez Llorente y don José Cantalapiedra Bayón, Médicos titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria de los Ayuntamientos de Fuentesrebollo (Segovia) y La Aguilera (Burgos), respectivamente, dirigen instancia a este Departamento solicitando permutar las plazas de que queda hecha referencia.

Y con el fin de que tenga lugar el debido cumplimiento de los preceptos contenidos en la Orden ministerial de 26 de julio de 1943, se hace pública la petición de permuta aludida en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que los demás Médicos y Ayuntamientos interesados puedan formular reclamaciones, si lo estiman conveniente, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de publicación de la presente en el citado periódico oficial, cuya permuta tendrá lugar si en el período expresado y condiciones señaladas en la Orden ministerial citada no se hubiera formulado reclamación alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento y oportunos efectos.

Madrid, 5 de agosto de 1952.—El Director general, José A. Palanca.

Haciendo público el proyecto de clasificación de Ayuntamientos con el fin de regular el ejercicio libre de la profesión de Médico en la provincia de Sevilla.

En armonía con lo dispuesto por Orden ministerial de 22 de junio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29), por la que quedó establecida la formación de un proyecto de clasificación de los Ayuntamientos de censo que no excedan de 6.000 habitantes de Derecho, con el fin de regular el ejercicio libre de la profesión de Médico en los mismos, a los efectos del apartado P) del artículo segundo del Reglamento de la Organización Médica Colegial, de 8 de septiembre de 1945.

Y aceptando esta Dirección General el proyecto formulado por la Comisión que al efecto ha actuado en la provincia de Sevilla, así como el informe favorable del Consejo General de Colegios Médicos.

Se procede a la publicación en el BO-

LETIN OFICIAL DEL ESTADO del proyecto referente a la provincia de Sevilla, a fin de que los Ayuntamientos y Médicos que se consideren interesados puedan formular sus reclamaciones ante esta Dirección General en el plazo de dos meses, con arreglo a los preceptos del número quinto de la Orden ministerial citada, no admitiéndose ninguna recla-

mación fuera del plazo señalado, que será computado por la fecha del sello de entrada de la instancia correspondiente en el Registro general de esta Dirección General.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 27 de junio de 1952.—El Director general, José A. Palanca.

PROVINCIA DE SEVILLA

Proyecto de clasificación de Ayuntamientos que no exceden de 6.000 habitantes, para determinar los Médicos que pueden ejercer libremente la profesión en los mismos, con arreglo a los preceptos de la Orden ministerial de 22 de junio de 1951.

Ayuntamiento o agrupación de Ayuntamientos que constituyen el partido médico	Número de habitantes de derecho	Número de plazas de Médicos titulares existentes en la actualidad, según clasificación vigente	Número de Médicos libres con que se clasifican
Aguadulce	3.770	Una.	Uno.
Alanís de la Sierra	5.009	Dos.	Ninguno.
Albaida del Aljarafe	1.094	Una.	Ninguno.
Alcalá del Río	3.642	Una.	Uno.
Alcolea del Río	3.286	Una.	Uno.
Algaba (La)	5.982	Dos.	Uno.
Algamitas	1.825	Una.	Ninguno.
Almadén de la Plata	3.906	Dos.	Dos.
Almensilla	1.308	Una.	Uno.
Aznalcázar	2.441	Una.	Dos.
Aznalcóllar	4.971	Dos.	Ninguno.
Badolatosa	4.336	Una.	Uno.
Benacazón	3.548	Dos.	Ninguno.
Bollullos de la Mitación	2.812	Una.	Ninguno.
Bormujos	2.363	Una.	Uno.
Gines	1.762	Una.	Uno.
Brenes	4.911	Dos.	Uno.
Burguillos	1.410	Una.	Ninguno.
Campana (La)	5.547	Dos.	Uno.
Carrión de los Céspedes	3.214	Dos.	Ninguno.
Casarriche	5.234	Dos.	Ninguno.
Castilblanco de los Arroyos	4.290	Una.	Uno.
Valencia del Alcor	2.046	Una.	Ninguno.
Castilleja de Guzmán	235	Una.	Ninguno.
Castilleja de la Cuesta	3.166	Una.	Uno.
Tomares	2.233	Una.	Ninguno.
Castilleja del Campo	783	Una.	Ninguno.
Castillo de las Guardas	4.390	Dos.	Ninguno.
Coripe	2.732	Una.	Ninguno.
Corrales (Los)	3.851	Una.	Uno.
Espartinas	1.540	Una.	Ninguno.
Gerena	4.510	Una.	Uno.
El Garrobo	789	Una.	Uno.
Gelves	2.253	Una.	Uno.
Gilena	4.349	Una.	Uno.
Guillena	4.617	Una.	Uno.
Huévar	1.867	Una.	Ninguno.
Lantejuela (La)	2.531	Una.	Ninguno.
Lora de Estepa	1.257	Una.	Ninguno.
La Luisiana	5.297	Dos.	Ninguno.
Madroño (El)	931	Una.	Ninguno.
Mairena del Aljarafe	1.717	Una.	Ninguno.
Palomares del Río	815	Una.	Uno.
Marinaleda	3.070	Una.	Ninguno.
Martín de la Jara	2.214	Una.	Ninguno.
Molares (Los)	2.280	Una.	Ninguno.
Navas de la Concepción	4.740	Dos.	Ninguno.
Olivares	4.671	Dos.	Uno.
Pedraera	3.667	Una.	Uno.
Pedroso (El)	4.964	Dos.	Uno.
Peñaflor	3.409	Una.	Uno.
Pruna	5.305	Dos.	Ninguno.
Puebla de los Infantes	5.275	Una.	Ninguno.
Puebla del Río	5.118	Una.	Uno.
Real de la Jara	3.332	Una.	Uno.
Rinconada (La)	5.965	Dos.	Uno.
Roda de Andalucía	5.202	Dos.	Ninguno.
Ronquillo (El)	2.113	Una.	Ninguno.
Salteras	2.020	Una.	Ninguno.
San Juan de Aznalfarache	4.684	Una.	Dos.
Sanlúcar la Mayor	5.458	Dos.	Uno.
San Nicolás del Puerto	1.557	Una.	Uno.
Santiponce	2.799	Una.	Ninguno.
Tocina	2.215	Dos.	Uno.
Umbrete	2.950	Una.	Uno.
Villamanrique de la Condesa	3.325	Dos.	Ninguno.
Villanueva del Ariscal	2.807	Una.	Uno.
Villanueva de San Juan	2.824	Una.	Uno.
Villaverde del Río	2.492	Una.	Uno.

MINISTERIO DE OBRAS
PÚBLICAS

Dirección General de Obras
Hidráulicas

Autorizando a don Francisco Martín Vera para alumbrar aguas en el cauce del barranco de Las Culatillas.

Visto el expediente promovido por don Francisco Martín Vera en solicitud de autorización para alumbrar aguas en el barranco de Las Culatillas, en término municipal de San Bartolomé de Tirajana (Las Palmas), asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Esté Ministerio, de acuerdo con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a don Francisco Martín Vera la ejecución del alumbramiento de aguas subterráneas en el cauce público del barranco de Las Culatillas, en término municipal de San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, redactado por el Ingeniero don Melchor Camón, con las modificaciones que considere oportuno autorizar la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas, encargada de la inspección de las obras durante su ejecución y explotación y que sean consecuencia del replanteo del proyecto o mejoren las condiciones del trazado y estén dentro de sus atribuciones.

2.ª Las obras deberán empezar en el plazo de seis meses y terminar en el de diez años, ambos contados de la fecha del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se publique esta autorización, siendo obligación del concesionario dar cuenta por escrito a la Jefatura de Obras Públicas inspectora del comienzo y terminación de las obras, así como de cualquier incidencia en las mismas que le corresponda conocer.

3.ª Los gastos de toda clase que la inspección y vigilancia de las obras y trabajos ocasionen a la Jefatura de Obras Públicas inspectora en visitas, reconocimientos, replanteos, etc., durante la ejecución de las obras y durante la explotación del aprovechamiento, serán de cuenta del concesionario.

4.ª Esta autorización lleva consigo la ocupación a perpetuidad de los terrenos del dominio público necesarios para la ejecución de las obras y vertido de los productos de las excavaciones, que deberán ser colocados donde no puedan producir perjuicios al cauce ni a tercero. La ocupación de terrenos de propiedad particular que resultare necesaria, así como las servidumbres sobre las mismas, deberán ser autorizadas por sus dueños mediante el decreto de la autoridad competente, previa la formación del correspondiente expediente.

5.ª Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de respetar las servidumbres existentes.

6.ª En el plazo de un mes de la publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el concesionario completará el depósito del 3 por 100 del presupuesto supuesto corregido a 1.679.367,70 pesetas, que servirá de fianza para el cumplimiento de las condiciones de esta autorización y será devuelta al concesionario hasta la aprobación por la Superioridad del acto de reconocimiento final de las obras, llevada a efecto por la Jefatura de Obras Públicas inspectora.

7.ª Terminadas las obras, el concesionario dará aviso a la Jefatura de Obras Públicas para que lleve a efecto el reconocimiento final, del que se levantará

acta, y con informe se elevará a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas. También podrán efectuarse reconocimientos de obras parciales, practicándose aforos para la determinación del caudal alumbrado y variaciones de dicho caudal a medida de la continuación de las labores. Dichos aforos se consignarán en las actas correspondientes.

8.ª La inspección y vigilancia que sobre las obras ejerza la Jefatura de Obras Públicas no exime al concesionario de la responsabilidad que pudiera corresponderle en accidentes, reclamaciones o perjuicios a tercero.

9.ª Se aprueban para la venta del agua las tarifas propuestas de media peseta el metro cúbico, de octubre a mayo inclusive, y dos pesetas el metro cúbico, de junio a septiembre, ambos inclusive, salvo otras que pudieran dictarse por autoridad competente.

10. Esta autorización queda sujeta a todas las disposiciones de carácter administrativo, social y fiscal vigentes o que se dicten y le sean aplicables.

11. El concesionario queda obligado a conservar las obras, durante su explotación, en buen estado de servicio y sin perjuicio de tránsito o corriente del barranco, a cuyo fin la Jefatura inspectora podrá obligarle a la ejecución de las obras necesarias, dando cuenta de ello a la Dirección General de Obras Hidráulicas.

12. Esta autorización caducará por incumplimiento de una cualquiera de las anteriores condiciones, por el abandono de las obras, su no uso y demás casos indicados en la Ley General de Obras Públicas y su Reglamento, y para su declaración y consecuencias se procederá como en dichas disposiciones legales y complementarias se establece.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unido al expediente, de orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 9 de julio de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Las Palmas.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Anunciando la subasta de las obras de «Atrache y abrigo» en el puerto de Carriño.

En virtud de lo dispuesto por Orden de 23 de agosto de 1952, esta Dirección General ha señalado el día 16 del próximo mes de octubre, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Atrache y abrigo» en el puerto de Carriño, provincia de La Coruña, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de treinta y cinco millones ciento veintiocho mil cuarenta y una pesetas con ochenta y un céntimos (35.128.041,81).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886; Real Orden de 30 de octubre de 1907; Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de junio de 1911, y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en la Jun-

ta de Obras del Puerto de El Ferrol del Caudillo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondientes del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 9 de octubre próximo, y en la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,70 ptas.), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse en cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de doscientas cincuenta y cinco mil seiscientos cuarenta pesetas con veintidós céntimos (255.640,21), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda Pública o en cualquier otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición, debidamente legalizados, cuando proceda, y también por separado:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autorice al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la Nación de Origen, o bien por el Cónsul de esa Nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas, como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pújas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 30 de agosto de 1952.—El Director general, G. Pérez Conesa.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de según cédula personal número clase tarifa con residencia en provincia de calle de número enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Atrache y abrigo» en el puerto de Carriño, provincia de La Coruña, se comprometo

a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte además que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)
2.293—A. O.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Andazarrate y San Sebastián, provincia de Guipúzcoa, convalidando el que actualmente explota, a don Julián Agote Eizmendi.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 20 de agosto de 1952, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Andazarrate y San Sebastián, provincia de Guipúzcoa, convalidando el que actualmente explota, a don Julián Agote Eizmendi, con arreglo a las siguientes

Condiciones

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Andazarrate y San Sebastián, de 30 kilómetros de longitud, pasará por Arteaasu, Villabona y Andoain, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Asteasu y San Sebastián

Todos los días, sin excepción, una expedición entre Asteasu y San Sebastián y otra expedición entre San Sebastián y Asteasu.

Entre Andazarrate y San Sebastián

Todos los jueves y domingos una expedición entre Andazarrate y San Sebastián y otra expedición entre San Sebastián y Andazarrate.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Chevrolet», de 20 H. P. de potencia, matrícula SS-8431, con capacidad para 32 viajeros sentados.

De reserva se dispondrá de otro vehículo de análogas características que el anterior, las cuales serán comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas de Guipúz-

coa antes de la inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre el permiso de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª Las instalaciones, fijas afectas a la concesión son locales de espera y despacho de billetes en Andazarrate y un garaje en Asteasu, valorados en 30.000 pesetas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,292 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0438 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 15 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente del grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 3 de junio de 1952 el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia del quince por ciento.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 1 de septiembre de 1952.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Resolviendo convalidar obras efectuadas en el edificio de Rafael Calvo, número 18, de esta capital.

Visto el expediente incoado para convalidar las obras de reparaciones varias en el edificio de la calle de Rafael Calvo, número 18, donde se halla instalado el Instituto de Selección Escolar en esta capital, efectuadas sin que previamente se haya aprobado el proyecto correspondiente;

Considerando que se han justificado plenamente las obras de referencia, tanto en su correcto planteamiento técnico y económico como en su grado de necesidad; que se han aportado las pruebas documentales precisas para la comprobación del gasto efectuado y que se ha superado el trámite previsto en el artículo 25 del Reglamento de 3 de marzo de 1925, sobre fiscalización de la Intervención, procediéndose al encauzamiento

to determinado, en casos análogos, en el artículo quinto del Decreto de 28 de septiembre de 1935,

Este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros de esta fecha recaído en este expediente, ha resuelto:

1.º Convalidar con plenitud de efectos legales las obras efectuadas en el Instituto de Selección Escolar de esta capital sobre reparaciones en el edificio por un importe de 38.703,49 pesetas.

2.º Que dicho gasto sea imputado al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de julio de 1952.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Sra. Directora del Instituto de Selección Escolar de esta capital.

Resolviendo convalidar obras efectuadas en la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de esta capital.

Visto el expediente incoado para convalidar las obras de adaptación de locales y cambio de corriente, efectuadas en la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, de esta capital, por un total de 49.906,33 pesetas, sin que previamente se haya aprobado el proyecto correspondiente;

Considerando que se han justificado plenamente las obras de referencia, tanto en su correcto planteamiento técnico y económico como en su grado de necesidad; que se han aportado las pruebas documentales precisas para la comprobación del gasto efectuado y que se ha superado el trámite previsto en el artículo 25 del Reglamento de 3 de marzo de 1925, sobre fiscalización de la Intervención, procediéndose al encauzamiento determinado, en casos análogos, en el artículo quinto del Decreto de 28 de septiembre de 1935,

Este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros, de esta fecha, recaído en este expediente, ha resuelto:

1.º Convalidar, con plenitud de efectos legales, las obras efectuadas en la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, de esta capital, sobre adaptación de locales y cambio de corriente, por un importe de 49.906,33 pesetas.

2.º Que dicho gasto sea imputado, al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero concepto primero del vigente Presupuesto de este Departamento.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de julio de 1952.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Presidente de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Dirección General de Enseñanza Media

Aprobando el expediente de convalidación de obras en el Instituto Nacional de Enseñanza Media (masculino), de La Coruña.

Visto el expediente incoado para convalidar las obras de conservación y reparación efectuadas en el Instituto Nacional de Enseñanza Media (masculino), de La Coruña, por un total de 129.011,71 pe-

setas, sin que previamente se haya aprobado el correspondiente proyecto;

Considerando que se han justificado plenamente las obras de referencia, tanto en su correcto planteamiento técnico y económico, como en su grado de necesidad; que se han aportado las pruebas documentales precisas para la comprobación del gasto efectuado, y que se ha superado el trámite previsto en el artículo 25 del Reglamento de 3 de marzo de 1925, sobre fiscalización de la Intervención, procediéndose al encauzamiento determinado, en casos análogos, en el artículo quinto del Decreto de 28 de septiembre de 1935,

Este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros, recaído en este expediente, ha resuelto:

1.º Convalidar con plenitud de efectos legales las obras efectuadas en el Instituto Nacional de Enseñanza Media (masculino), de La Coruña, sobre obras de conservación y reparación, por un importe de 129.011,72 pesetas.

2.º Que dicho gasto sea imputado al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de julio de 1952.—El Director general, José María Sánchez de Muñain.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media (masculino) de La Coruña.

Dictando instrucciones para cubrir las cátedras vacantes de «Filosofía» en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media «Jaime Balmes», de Barcelona, Baeza y «Virgen del Carmen», de Jaén.

Se hallan vacantes en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media «Jaime Balmes», de Barcelona, Baeza, y «Virgen del Carmen», de Jaén, las cátedras de «Filosofía», que han de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los catedráticos numerarios y excedentes, éstos en las condiciones que impone la Ley de 11 de septiembre de 1931.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940.

Dichos aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días, desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Los Directores de los Centros cumplirán lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 9 de julio de 1952.—El Director general, José María Sánchez de Muñain.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Relación de cultibadores autorizados para la campaña de 1952-53 en la Zona tercera (Albacete, Alicante, Baleares, Barcelona, Castellón, Gerona, Huesca, Lérida, Murcia y Valencia (Continuación))

Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco

Numero de orden	Término municipal Apellidos y nombre	Numero de plantas	Numero de orden	Término municipal Apellidos y nombre	Numero de plantas	Numero de orden	Término municipal Apellidos y nombre	Numero de plantas
1.149	Ausina Vivó, Carmelo (hijo)	3.000	1.203	Carbonell Ramon, Carlos	2.000	1.261	Ferrer Lliso, Fernando	4.000
1.150	Balaguer Lliso, Vicente	2.000	1.204	Carbonell Riera, Daniel	3.000	1.262	Ferrer Lliso, Francisco	3.000
1.151	Balaguer Ribes, Vicente	2.000	1.205	Carbonell Riera, Francisco	2.000	1.263	Ferrer Lliso, Ramón	2.000
1.152	Ballester Belloch, Antonio	4.000	1.206	Carbonell Riera, José	2.000	1.264	Ferrer Navarro, Francisco	4.000
1.153	Ballester Belloch, Daniel	2.000	1.207	Carbonell Riera, Vicente	2.000	1.265	Ferrer Panach, Vicente	2.000
1.154	Ballester Lozano, Francisco	2.000	1.208	Carbonell Sanfeliu, Antonio	3.000	1.266	Ferrer Roselló, Miguel	3.000
1.155	Ballester Panach, Fernando	2.000	1.209	Carbonell Sanfeliu, José	2.000	1.267	Fontelles Rubio, Mariano	2.000
1.156	Baquero Genis, Salvador	3.000	1.210	Carbonell Sanfeliu, Marenino	2.000	1.268	Fontestad Castelló, Vicente	2.000
1.157	Baquero Marco, Juan	2.000	1.211	Carbonell Santantí, Cristóbal	3.000	1.269	Fontestad Zarzo, José	2.000
1.158	Baquero Pastor, Juan	2.000	1.212	Cardona Ros, Miguel	2.000	1.270	Forner Aragó, Ramón	3.000
1.159	Barres Martín, Miguel	2.000	1.213	Cardona Ros, Salvador	2.000	1.271	Flechina Valero, Esteban	3.000
1.160	Barres Omedes, Vicente	2.000	1.214	Carsi Dolz, Vicente	2.000	1.272	Gabarda Cerezo, Francisco	3.000
1.161	Baset Hurtado, José	3.000	1.215	Carsi Juliá, Vicente	2.000	1.273	Gadega Navarro, José	2.000
1.162	Baset Carbonell, Cristóbal	2.000	1.216	Carsi Vicent, Antonio	3.000	1.274	Galañ Albiach, Fernando	2.000
1.163	Bauset Climent, Vicente	2.000	1.217	Carsi Zarzo, Miguel	4.000	1.275	Galañ Beltrán, José	2.000
1.164	Bauset Lliso, José	2.000	1.218	Casares Carbonell, José	2.000	1.276	Galañ Carbonell, José	2.000
1.165	Bauset Martí, Francisco	2.000	1.219	Casares Rel, Enrique	3.000	1.277	Galañ Juliá, José	3.000
1.166	Bauset Ribes, José	7.000	1.220	Catalá Bayarri, Francisco	2.000	1.278	Galañ Rubio, Salvador	2.000
1.167	Bayarri Navarro, José	2.000	1.221	Catalá Biot, Salvador	2.000	1.279	Gallent Sanmartín, Vicente	2.000
1.168	Bayarri Santamaría, Vicente	2.000	1.222	Catalá Biot, Vicente	5.000	1.281	Gil Brossta, Carmen	2.000
1.169	Beltrán Albiach, Manuel	2.000	1.223	Catalá Mari, José	2.000	1.282	Gimeno Carbonell, Vicente	2.000
1.170	Beltrán Gimeno, Antonio	2.000	1.224	Catalá Montaña, José	2.000	1.283	Gimeno Carsi, Vicente	4.000
1.171	Beltrán Martínez, José	2.000	1.225	Catalá Montaña, Miguel	2.000	1.284	Gimeno Casartell, Antonio	2.000
1.172	Beltrán Martínez, Miguel	2.000	1.226	Cerezo Aragón, Vicente	5.000	1.285	Gimeno Frechilla, Alejandro	4.000
1.173	Benedicto Irena, Miguel	2.000	1.227	Cerezo Aragón, Vicente	5.000	1.286	Gimeno Genis, José	2.000
1.174	Bernat Genis, Pascual Salvador	3.000	1.228	Cerezo Catalá, Antonio	3.000	1.287	Gimeno Gimeno, Vicente	3.000
1.175	Biot Baset, Bruno	5.000	1.229	Cerezo Catalá, José	2.000	1.288	Gimeno Navarro, Salvador	4.000
1.176	Biot Rubio, Enrique	2.000	1.230	Cerezo Cerezo, Ramón	2.000	1.289	Gimeno Roselló, Miguel	2.000
1.177	Biot Rubio, Vicente	4.000	1.231	Cerezo Pechuán, Marnel	3.000	1.290	Gimeno Roselló, Vicente	3.000
1.178	Borrás Ribes, Vicente	10.000	1.232	Cerezo Rodruán, Ramón	3.000	1.291	Gimeno Sanfeliu, Francisco	3.000
1.179	Borrás Rubio, Salvador	4.000	1.233	Climent Alcaide, Rosa	2.000	1.292	Gimeno Sanfeliu, José	4.000
1.180	Bou Vicent, José	4.000	1.234	Climent López, José	2.000	1.293	Gimeno Sanfeliu, Vicente	3.000
1.181	Bou Vicent, Salvador	5.000	1.235	Climent Pechuán, Vicente	2.000	1.294	Gimeno Senent, Antonio	2.000
1.182	Buch Sanhermelando, Bautista	3.000	1.236	Climent Ramón, Salvador	2.000	1.295	Gimeno Zarzo, Antonio	5.000
1.183	Burgos Aguilar, Bautista	3.000	1.237	Climent Ros, Joaquín	3.000	1.297	Giner Aguilar, Marcelino	2.000
1.184	Burgos Cauet, Vicente	2.000	1.238	Climent Ros, José	2.000	1.298	Giner Esteve, Juan	2.000
1.185	Burgos Coret, Manuel	2.000	1.239	Dolz Garrido, José	4.000	1.299	Giner Monró, Bautista	2.000
1.186	Burgos Fenollosa, Ramón	2.000	1.240	Dolz Garrido, Ramón	3.000	1.300	Giner Monró, Vicente	6.000
1.187	Burgos Coret, Manuel	3.000	1.241	Dolz Hueso, José	2.000	1.301	Giner Pastor, José	2.000
1.188	Burgos Coret, Manuel	2.000	1.242	Dolz Omedes, José	3.000	1.302	Giner Riera, José	3.000
1.189	Burgos Coret, Manuel	2.000	1.243	Dolz Panach, José	2.000	1.303	Giner Vicent, Antonio	2.000
1.190	Burgos Coret, Manuel	3.000	1.244	Dolz Panach, José	2.000	1.304	Giner Vicent, Cayetano	4.000
1.191	Burgos Coret, Manuel	2.000	1.245	Dolz Panach, José	2.000	1.305	Giracha Peña, Salvador	2.000
1.192	Burgos Coret, Manuel	2.000	1.246	Dolz Panach, José	2.000	1.306	Grau Biot, Vicente	6.000
1.193	Burgos Coret, Manuel	2.000	1.247	Dolz Panach, José	2.000	1.307	Grau Estréns, José	5.000
1.194	Burgos Coret, Manuel	2.000	1.248	Dolz Panach, José	2.000	1.308	Grau Falaguera, José	3.000
1.195	Burgos Coret, Manuel	2.000	1.249	Dolz Panach, José	2.000	1.309	Hernández Rufino, Antonio	3.000
1.196	Burgos Coret, Manuel	2.000	1.250	Dolz Panach, José	2.000	1.310	Hueso Aragó, Ramón	2.000
1.197	Burgos Coret, Manuel	2.000	1.251	Dolz Panach, José	2.000	1.311	Hueso Aragó, Ramón	2.000
1.198	Burgos Coret, Manuel	2.000	1.252	Dolz Panach, José	2.000	1.312	Hueso Bruch, Antonio	8.000
1.199	Burgos Coret, Manuel	2.000	1.253	Dolz Panach, José	2.000	1.313	Hueso Bruch, Francisco	2.000
1.200	Burgos Coret, Manuel	2.000	1.254	Dolz Panach, José	2.000	1.314	Hueso Bruch, Francisco	2.000
1.201	Burgos Coret, Manuel	2.000	1.255	Dolz Panach, José	2.000	1.315	Hueso Bruch, Francisco	2.000
1.202	Burgos Coret, Manuel	2.000	1.256	Dolz Panach, José	2.000	1.316	Hueso Bruch, Teresa	2.000

(Continuará.)